



FLAMINIO G. VIGO SALDAÑA

PRIMER TESTIMONIO

JJ. KAR2345-2018

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOS MIL TRESCIENTOS TRECE (2313)

**ARRENDAMIENTO FINANCIERO
QUE OTORGA: EL BBVA BANCO CONTINENTAL
A FAVOR DE: ANGELES MINERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.**

INTRODUCCION: EN LA CIUDAD DE CAJAMARCA, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, A LOS TREINTA (30) DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018); ANTE MÍ: **FLAMINIO GILBERTO VIGO SALDAÑA**, NOTARIO-ABOGADO DE ESTA PROVINCIA, PERUANO, IDENTIFICADO CON DNI N° 26730815 Y RUC N° 10267308158, CON OFICIO NOTARIAL EN EL JR. APURÍMAC N° 583 – CAJAMARCA. **COMPARECEN:** **SEÑOR: JUAN ARMANDO YACTAYO CASTILLO**, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 06786372, DE OCUPACION EMPLEADO DE ESTADO CIVIL SOLTERO, Y LA SRA. **VENECIA CELESTE IBAÑEZ RUIDIAS**, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 40941122, DE OCUPACION EMPLEADA, DE ESTADO CIVIL SOLTERA, AMBOS ACTÚAN EN REPRESENTACION DE **EL BBVA BANCO CONTINENTAL**, CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE 20100130204, CON DOMICILIO EN JR. TARAPACÁ N° 719-721, DISTRITO Y PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, SEGUN FACULTADES QUE CONSTAN INSCRITAS EN PARTIDA ELECTRONICA N° 11014915 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA, A QUIEN SE LE DENOMINA **EL BANCO**.

SEÑOR: JUAN MIGUEL ANGELES VARGAS, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 26709095, DE OCUPACION EMPRESARIO, DE ESTADO CIVIL CASADO, QUIÉN ACTUA EN REPRESENTACION DE **ANGELES MINERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.**, CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE 20453537537, CON DOMICILIO EN JR. SUCRE N° 479 BARRIO LA FLORIDA, DISTRITO Y PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, SEGUN FACULTADES QUE CONSTAN INSCRITAS EN PARTIDA ELECTRONICA N° 11002277 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE CAJAMARCA, A QUIEN SE LE DENOMINA **LA ARRENDATARIA**.

EN CALIDAD DE FIADORES LOS SRS. JUAN MIGUEL ANGELES VARGAS, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 26709095, DE OCUPACION EMPRESARIO, DE ESTADO CIVIL CASADO CON LA SRA. **SANDRA DEL MILAGRO BACA DIAZ DE ANGELES**, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 16777142, DE OCUPACION EMPRESARIA, DE ESTADO CIVIL CASADA CON EL ANTERIOR, AMBOS CON DOMICILIO EN JR. INCA TUPAC YUPANQUI N° 224, DISTRITO DE LOS BAÑOS DEL INCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, QUIÉNES ACTUAN POR SU PROPIO DERECHO.

LOS COMPARECIENTES SON INTELIGENTES EN EL IDIOMA CASTELLANO, CON CAPACIDAD LEGAL, CONOCIMIENTO BASTANTE Y LIBERTAD COMPLETA PARA CONTRATAR, A QUIENES DECLARO HABERLES IDENTIFICADO CON SUS RESPECTIVOS DOCUMENTOS PERSONALES, DE QUE DOY FE, SEGÚN EL EXAMEN REALIZADO CON TAL PROPÓSITO; Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL NOTARIADO, ME ENTREGARON UNA MINUTA DEBIDAMENTE FIRMADA Y AUTORIZADA, PARA QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA, LA QUE ARCHIVO EN MI LEGAJO BAJO EL NUMERO 2071, Y CUYO TENOR LITERAL ES EL SIGUIENTE:

MINUTA
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO: BIEN(ES) MUEBLE(S)

CÓDIGO DE CONTRATO LEASING:

SEÑOR NOTARIO: SIRVA EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS UNA DE **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO** CON LAS CONDICIONES GENERALES Y ANEXOS QUE SE ESTIPULAN Y/O DETERMINAN EN EL PRESENTE DOCUMENTO

1. INTERVINIENTES

1.1 BBVA BANCO CONTINENTAL

RUC N° : 20100130204

DOMICILIO : JR. TARAPACÁ N° 719 – 721, SAN PEDRO – CAJAMARCA.

REPRESENTANTES : **JUAN ARMANDO YACTAYO CASTILLO**

DNI N° 06786372

VENECIA CELESTE IBAÑEZ RUIDIAS

DNI N° 40941122

DATOS REGISTRABLES SEGÚN INSCRITOS EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11014915 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS EN LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA.

1.2 ANGELES MINERÍA Y CONSTRUCCIÓN SAC

RUC N° : 20453537537

DOMICILIO : JR. SUCRE NRO. 479 LA FLORIDA- CAJAMARCA

REPRESENTANTES : **JUAN MIGUEL ANGELES VARGAS**

DNI N° : 26709095

1.3 DATOS REGISTRALES : SEGÚN PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA N° 11002277 DEL ASIENTO A00001, DEL REGISTRO PÚBLICO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL CAJAMARCA. EN ADELANTE, **"LA ARRENDATARIA"**.

PRIMERA: FINALIDAD DE ESTE CONTRATO

EL BANCO, POR INSTRUCCIONES EXPRESAS DE LA ARRENDATARIA, ADQUIRIRÁ EL(LOS) BIENES MUEBLES, (EN ADELANTE, "BIEN(ES)") DEL (LOS) PROVEEDOR(ES), (EN ADELANTE, "PROVEEDOR(ES)") ELEGIDO(S) LIBREMENTE Y A SATISFACCIÓN DE LA ARRENDATARIA PARA QUE SEAN ENTREGADOS POR EL BANCO EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO A LA ARRENDATARIA, EL (LOS) CUAL(ES) DEBERÁN SER USADOS POR ÉSTA EXCLUSIVAMENTE PARA LOS FINES PROPIOS DEL GIRO DE SU NEGOCIO. LA ARRENDATARIA MANIFIESTA SU CONFORMIDAD SOBRE LA DESCRIPCIÓN, ESPECIFICACIONES, TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ADQUISICIÓN DEL (LOS) BIEN(ES), EXPRESAMENTE ESTABLECIDOS POR EL(LOS) PROVEEDOR(ES); QUEDANDO EL BANCO LIBERADO DE TODA RESPONSABILIDAD POR LA CALIDAD, CARACTERÍSTICAS Y/O CONDICIONES DE ENTREGA DEL (LOS) BIENES, NO ESTANDO OBLIGADO EL BANCO A GARANTIZAR A LA ARRENDATARIA LA POSESIÓN Y PROPIEDAD – DE SER EL CASO- DEL(LOS) BIEN(ES) (SANEAMIENTO POR EVICCIÓN).

EL (LOS) BIEN(ES) ES (SON) DE EXCLUSIVA PROPIEDAD DEL BANCO, QUIEN MANTENDRÁ DICHA PROPIEDAD HASTA QUE LA ARRENDATARIA EJERZA LA OPCIÓN DE COMPRA SOBRE ÉSTE (ÉSTOS), DE ACUERDO AL NUMERAL 5.1 DE LA CLÁUSULA QUINTA Y LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

SEGUNDA: DEL(LOS) BIEN(ES) MATERIA DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO

SON EL(LOS) BIEN(ES) QUE SE DETALLA(N) Y DESCRIBE(N) EN EL ANEXO 1, QUE FORMA PARTE DE ESTE CONTRATO.

2.1.- PRECIO DE ADQUISICIÓN DEL (LOS) BIEN(ES): SEÑALADO EN EL ANEXO 1. PODRÁ INCORPORARSE ADEMÁS EL NÚMERO DE LA COTIZACIÓN O FACTURA EMITIDA POR EL (LOS) PROVEEDOR(ES). =====

2.2.- VALOR TOTAL DEL (LOS) BIEN(ES): ESTABLECIDO POR EL BANCO AL MOMENTO DEL DESEMBOLSO TOTAL PARA LA ADQUISICIÓN Y PUESTA A DISPOSICIÓN DEL(LOS) BIEN(ES) A LA ARRENDATARIA E INCLUYE SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA, TRIBUTOS, COMISIONES, GASTOS, SEGUROS, Y DEMÁS CONCEPTOS EN LOS QUE EL BANCO TENGA QUE INCURRIR PARA TAL FIN. =====

IMPORTANTE: SI LUEGO DE DEFINIDO EL VALOR TOTAL DEL (LOS) BIEN(ES) SE PRODUJERA ALGÚN INCREMENTO O DISMINUCIÓN EN ÉSTE O EL BANCO INCURRIERA EN GASTOS POSTERIORES A LA ENTREGA DEL (LOS) BIEN(ES); EL VALOR TOTAL DEL (LOS) BIEN(ES) SERÁ REAJUSTADO, MODIFICÁNDOSE EL CRONOGRAMA DE PAGOS "CRONOGRAMA" (ANEXO 3) O; A DECISIÓN DEL BANCO, SE MANTENDRÁ INALTERABLE EL CRONOGRAMA, GENERÁNDOSE CUOTAS EXTRAORDINARIAS O NOTAS DE ABONO RESPECTIVAMENTE. =

2.3.- ENTREGA DEL (LOS) BIEN(ES): SE CONSIDERARÁ EFECTUADA CUANDO EL BANCO EFECTÚE EL DESEMBOLSO TOTAL O PARCIAL PARA LA ADQUISICIÓN DEL (LOS) BIEN(ES), Y/O CUANDO EL (LOS) BIEN(ES) SE ENCUENTRE(N) A DISPOSICIÓN DE LA ARRENDATARIA, Y/O EL(LOS) MISMO(S) LE HAYA(N) SIDO ENTREGADO(S) A ÉSTA, LO QUE OCURRA PRIMERO; LO QUE PODRÁ SER ACREDITADO BAJO CUALQUIER MEDIO. ASIMISMO, LA ENTREGA SE ENTENDERÁ EFECTUADA AUN CUANDO POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, LA ARRENDATARIA SE DEMORARA O NEGARA A RECIBIR EL(LOS) BIEN(ES). =====

LA ARRENDATARIA ES RESPONSABLE DE LOS GASTOS Y RIESGOS DE LA ENTREGA, TRANSPORTE E INSTALACIÓN DEL (LOS) BIEN(ES) Y SE OBLIGA A CONTRATAR UN SEGURO CONTRA TODO RIESGO A SU CUENTA Y COSTO, QUEDANDO EL BANCO EXIMIDO DE TODA RESPONSABILIDAD RESPECTO DE LOS RIESGOS DE LA ENTREGA, TRANSPORTE E INSTALACIÓN DEL (LOS) BIEN(ES), ASÍ COMO CUALQUIER PÉRDIDA, DETERIORO O MAL FUNCIONAMIENTO DEL(LOS) BIEN(ES), INCLUSO MIENTRAS SE ENCUENTRE(N) EN PODER DE ÉSTE. =====

LA ARRENDATARIA ASUME LOS RIESGOS DE PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL, AVERÍA, DEMORA, MAL FUNCIONAMIENTO, ENTREGA DEFICIENTE DEL (LOS) BIEN(ES) O CUALQUIER OTRA DIFICULTAD VINCULADA A ÉSTOS, SIN IMPORTAR SU NATURALEZA. MEDIANTE LA FIRMA DE ESTE CONTRATO LA ARRENDATARIA QUEDA OBLIGADA Y AUTORIZADA POR EL BANCO A FORMULAR TODOS LOS RECLAMOS Y ACCIONES QUE RESULTEN NECESARIAS CONTRA QUIENES CORRESPONDA. =====

EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL DEL (LOS) BIEN(ES) ANTES DE HABERSE PRODUCIDO LA ENTREGA DEL(LOS) MISMO(S), LA ARRENDATARIA ASUMIRÁ CUALQUIER DIFERENCIA QUE PUDIERA EXISTIR ENTRE LA INDEMNIZACIÓN A SER PAGADA POR EL SEGURO CONTRA TODO RIESGO ANTES SEÑALADO Y EL MONTO TOTAL DESEMBOLSADO POR EL BANCO PARA LA ADQUISICIÓN DEL (LOS) BIEN(ES). =====

EN CASO QUE, POR CAUSA DE CUALQUIER ÍNDOLE, LA PÉRDIDA DEL (LOS) BIEN(ES) NO HAYA SIDO CUBIERTA POR EL SEGURO CONTRA TODO RIESGO, LA ARRENDATARIA ES RESPONSABLE DE EFECTUAR LOS RECLAMOS PERTINENTES AL (LOS) PROVEEDOR(ES) Y/O LA COMPAÑÍA DE SEGUROS CONTRATADA, SIN PERJUICIO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO AL BANCO POR EL MONTO TOTAL MATERIA DE DESEMBOLSO. =====

2.4 UBICACIÓN, USO, RESPONSABILIDAD E INSPECCIÓN DEL(LOS) BIEN(ES): =====

LA ARRENDATARIA DECLARA QUE: =====

- EL(LOS) BIEN(ES) SE ENCONTRARÁN UBICADOS EN EL LUGAR INDICADO EN EL ANEXO 1. =====
- ES EXCLUSIVAMENTE RESPONSABLE DEL(LOS) BIEN(ES) ADQUIRIDO(S) DEL(LOS) PROVEEDOR(ES) A SU SOLICITUD Y ENTERA SATISFACCIÓN, AUN CUANDO NO LE RESULTARA(N) ÚTIL(ES) PARA EL FIN AL QUE ÉSTE(ÉSTOS) SERÍA(N) DESTINADOS. =====
- ES RESPONSABLE DE DIRIGIR TODOS LOS RECLAMOS Y/O ACCIONES RESPECTO DEL (LOS) BIEN(ES) DIRECTAMENTE A EL(LOS) PROVEEDOR(ES) Y/O FABRICANTE(S) Y/O COMPAÑÍA DE SEGUROS, QUEDANDO EL BANCO LIBERADO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD RESPECTO DEL (LOS) BIEN(ES), EN LA MEDIDA QUE EL BANCO LE HA CEDIDO, POR EL PLAZO DE ESTE CONTRATO, CUALQUIER GARANTÍA O SERVICIO POR PARTE DEL (LOS) PROVEEDOR(ES) Y/O FABRICANTE(S) AL QUE TENGA DERECHO POR EL(LOS) BIEN(ES). =====
- EN CASO NO USE EL (LOS) BIEN(ES) COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER EVENTO IMPUTABLE O NO A ÉSTA NO LA LIBERARÁ DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO DE LAS CUOTAS Y DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DEMÁS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO. =====
- AUTORIZA EXPRESA E IRREVOCABLEMENTE A LAS PERSONAS QUE EL BANCO DESIGNE A INGRESAR AL LUGAR DONDE SE ENCUENTRA(N) EL(LOS) BIEN(ES), PARA INSPECCIONAR Y CONSTATAR SU ADECUADO USO, CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN; ASÍ COMO, A REALIZAR LAS TASACIONES DEL(LOS) BIEN(ES), CUANDO EL BANCO LO ESTIME PERTINENTE, ASUMIENDO EL COSTO DE INSPECCIÓN DEL (LOS) BIEN(ES) Y DE LAS TASACIONES ORDENADAS POR EL BANCO. =====
- TODA REPARACIÓN, CUALQUIERA SEA SU NATURALEZA, IMPORTANCIA O URGENCIA SERÁ DE CUENTA, COSTO Y CARGO DE LA ARRENDATARIA, SIN DERECHO A REEMBOLSO O COMPENSACIÓN ALGUNA POR PARTE DEL BANCO. =====

CUALQUIER ELEMENTO QUE LA ARRENDATARIA INSTALE EN EL (LOS) BIEN(ES) O CUALQUIER SUSTITUCIÓN DE REPUESTOS QUE REALICE SERÁN DE PROPIEDAD DEL BANCO, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD A QUE HUBIERE LUGAR POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA ARRENDATARIA =====

LA ARRENDATARIA SE OBLIGA A: =====

- QUE EL(LOS) BIEN(ES) SERÁ(N) USADO(S) ÚNICAMENTE POR ELLA, ASUMIENDO LA RESPONSABILIDAD Y COSTOS DERIVADOS DE ELLO. =====
- USAR, CONSERVAR Y REPARAR EL(LOS) BIEN(ES) UTILIZANDO LAS INSTRUCCIONES, SERVICIOS, REPUESTOS Y GARANTÍAS QUE HAYA(N) OTORGADO EL (LOS) PROVEEDOR(ES) Y/O EL FABRICANTE DE LOS MISMOS, DE SER EL CASO. =====
- ASUMIR LOS GASTOS QUE DEMANDEN LOS SERVICIOS, REPUESTOS Y LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DEL (LOS) BIEN(ES). ===
- COMUNICAR AL BANCO RESPECTO A CUALQUIER ACTO ATENTATORIO, INCLUYENDO EL EMBARGO, SOBRE LA POSESIÓN O PROPIEDAD DEL (LOS) BIEN(ES) DENTRO DE LAS VEINTICUATRO (24) HORAS SIGUIENTES AL SUCESO, SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES LEGALES QUE ÉSTA PUEDA INTERPONER. =====
- COLOCAR Y MANTENER EN EL (LOS) BIEN(ES), LOS SIGNOS VISIBLES SIMPLE VISTA Y QUE SEÑALEN QUE EL(LOS) BIEN(ES) ES(SON) DE PROPIEDAD DEL BANCO. =====
- RESTITUIR A SU ESTADO ORIGINAL EL(LOS) BIEN(ES) SI DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO HUBIERA(N) SIDO MODIFICADO(S) SIN EL CONSENTIMIENTO DEL BANCO, O A DECISIÓN DEL BANCO A INDEMNIZARLO POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE TAL MODIFICACIÓN PUDIERA OCASIONARLE. =====

TERCERA: CUOTAS DEL ARRENDAMIENTO FINANCIERO =====

3.1. OBLIGACIÓN DE PAGO DE LA CUOTA: LA ARRENDATARIA SE OBLIGA AL PAGO DE LAS CUOTAS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO ("CUOTAS"), IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS VIGENTE, COMISIONES Y SEGUROS QUE CORRESPONDAN, GASTOS, Y DEMÁS CONCEPTOS DESCRITOS EN EL CRONOGRAMA, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO TRIBUTO QUE RESULTE APLICABLE, DE ACUERDO A LOS MONTO Y FECHAS SEÑALADAS EN EL CRONOGRAMA (ANEXO 3 INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO), INCLUSO EN EL CASO QUE POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA IMPUTABLE O NO A ELLA ESTÉ IMPEDIDA DEL USO DEL (LOS) BIEN(ES). =====

- 3.2 FECHAS DE VENCIMIENTO DE LA CUOTA:** SON LAS SEÑALADAS EN EL CRONOGRAMA. SI LA(S) FECHA(S) DE VENCIMIENTO DE LAS CUOTAS FUESEN EN DÍAS INHÁBILES, LA ARRENDATARIA ACEPTA QUE LA FECHA DE VENCIMIENTO CORRESPONDIENTE A ESAS FECHAS SE TRASLADARÁ AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE, POR LO QUE LOS INTERESES SE COMPUTARÁN HASTA DICHA FECHA. ESTO SE VERÁ REFLEJADO EN EL CRONOGRAMA DE PAGOS DEFINITIVO. LAS PARTES ACUERDAN QUE CUANDO SE EMITA DICHO CRONOGRAMA, LOS IMPORTES DE LAS CUOTAS PODRÁN VARIAR EN FUNCIÓN A LOS NUEVOS VENCIMIENTOS QUE SE GENEREN EN BASE A LOS DÍAS HÁBILES, SEGÚN LO SEÑALADO EN EL PRESENTE NUMERAL. =====
- 3.3 OTROS CONCEPTOS QUE DEBE PAGAR LA ARRENDATARIA:** LA ARRENDATARIA TAMBIÉN SE OBLIGA A PAGAR LAS COMISIONES, GASTOS DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, NOTARIALES Y REGISTRALES, IMPUESTOS Y DEMÁS CONCEPTOS APLICABLES; ENTRE ELLOS, LOS SEGUROS DE DESGRAVAMEN, CONTRA TODO RIESGO, DE RESPONSABILIDAD Y OTROS QUE EXIJA EL BANCO Y CUALQUIER OTRO RUBRO ADICIONAL RELACIONADO CON ESTE CONTRATO. LAS COMISIONES Y GASTOS APLICABLES CONSTAN EN LA HOJA RESUMEN INFORMATIVA (ANEXO 2 QUE FORMA PARTE DEL CONTRATO) QUE LA ARRENDATARIA DECLARA CONOCER Y ACEPTAR. EL BANCO PODRÁ MODIFICAR Y/O CREAR NUEVAS COMISIONES Y GASTOS, UTILIZANDO EL MISMO SISTEMA DE COMUNICACIÓN SEÑALADO EN EL NUMERAL 8.6 DE LA CLÁUSULA OCTAVA DE ESTE CONTRATO. =====
- ASIMISMO, CUALQUIER OTRO TRIBUTO, DERECHO, GASTO DE GRAVÁMENES, COMISIONES, SEGUROS, GASTOS DE COBRANZA Y CUALQUIER OTRO MONTO APLICABLE A ESTE CONTRATO O A EL(LOS) BIEN(ES), CREADO O POR CREARSE, SERÁN TRASLADADOS A LA ARRENDATARIA QUIEN DEBERÁ PAGARLOS A TRAVÉS DE CUOTAS EXTRAORDINARIAS; O, EN SU DEFECTO, MEDIANTE LA EMISIÓN DE UN NUEVO CRONOGRAMA DE PAGOS, EL CUAL NO REQUERIRÁ SER SUSCRITO POR LA ARRENDATARIA, QUIEN DECLARA ACEPTARLO DESDE ESTE MOMENTO. =====
- ADEMÁS Y DE SER EL CASO, LA ARRENDATARIA AUTORIZA AL BANCO A RETENER O CARGAR CONTRA LA CUENTA O DE CUALQUIERA DE LAS CUENTAS QUE LA ARRENDATARIA MANTENGA EN EL BANCO, LA CUOTA INICIAL Y, DE SER EL CASO, LA COMISIÓN DE ESTRUCTURACIÓN CORRESPONDIENTE A ESTE CONTRATO. =====
- 3.4 FORMA DE PAGO:** EL PAGO DE LAS CUOTAS, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRO CONCEPTO SEÑALADO EN EL NUMERAL PRECEDENTE Y EL VALOR DEL DERECHO DE OPCIÓN DE COMPRA SERÁ EFECTUADO MEDIANTE CARGO EN LA CUENTA SEÑALADA EN LA HOJA RESUMEN INFORMATIVA (EN ADELANTE, LA "CUENTA"). LA ARRENDATARIA AUTORIZA IRREVOCABLEMENTE AL BANCO A COBRAR CONTRA LA CUENTA LA TOTALIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE PAGO DERIVADAS DE ESTE CONTRATO. =====
- SI EN LAS FECHAS DE PAGO DE LAS CUOTAS, LA CUENTA NO TIENE DINERO (FONDOS) SUFICIENTE, EL BANCO PODRÁ COBRAR LAS CUOTAS CONTRA CUALQUIER OTRA CUENTA QUE LA ARRENDATARIA TENGA O PUDIERA TENER EN EL BANCO, SEA EN MONEDA NACIONAL O EN MONEDA EXTRANJERA, LIBERÁNDOLO DE TODA RESPONSABILIDAD POR EL TIPO DE CAMBIO QUE SE APLIQUE Y LA OPORTUNIDAD EN QUE HAGA USO DE ESTA AUTORIZACIÓN. ASIMISMO, LA ARRENDATARIA AUTORIZA IRREVOCABLEMENTE AL BANCO A SOBREGIRAR LAS CUENTAS QUE LA ARRENDATARIA MANTUVIERA EN EL BANCO HACERSE COBRO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO. =====
- SI LA PRESENTE OPERACIÓN FUERA PACTADA EN MONEDA NACIONAL (SOLES), LOS PAGOS RELACIONADOS AL PRESENTE CONTRATO PODRÁN REALIZARSE EN MONEDA EXTRANJERA (DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) AL TIPO DE CAMBIO COMPRA QUE EL BANCO TENGA ESTABLECIDO EL DÍA DE PAGO, Y VICEVERSA. =====
- IMPORTANTE:** SI LA ARRENDATARIA NO CUMPLE CON EL PAGO DE UNA O MÁS DE LAS CUOTAS SEÑALADAS EN EL CRONOGRAMA EN LA FORMA, OPORTUNIDAD Y OTROS TÉRMINOS ACORDADOS EN ESTE CONTRATO, INCURRIRÁ AUTOMÁTICAMENTE EN MORA, GENERÁNDOSE ADEMÁS SOBRE EL ÍNTEGRO DE LAS CUOTAS Y/U OTRAS OBLIGACIONES VENCIDAS, LOS INTERESES MORATORIOS Y COMPENSATORIOS, A LA TASA QUE FIGURA EN LA HOJA RESUMEN INFORMATIVA, DEBIENDO ASUMIR LOS GASTOS DE COBRANZA, HONORARIOS PROFESIONALES, COSTAS Y COSTOS DEL PROCESO, SEA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL. ==
- 3.5 IMPUTACIÓN DEL PAGO:** TODO PAGO QUE REALICE LA ARRENDATARIA SE APLICARÁ PRIMERO A LAS PENALIDADES Y GASTOS; LUEGO A LOS INTERESES MORATORIOS, A LOS INTERESES COMPENSATORIOS; Y, POR ÚLTIMO, A LA CANCELACIÓN DE LAS CUOTAS Y/O CUOTAS EXTRAORDINARIAS. EN CASO QUE LA ARRENDATARIA HUBIESE CELEBRADO OTROS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO CON EL BANCO Y EFECTUASE UN PAGO, EL BANCO PODRÁ EFECTUAR LA IMPUTACIÓN DEL MISMO A CUALQUIERA DE LOS CONTRATOS CUYAS OBLIGACIONES ESTUVIESEN PENDIENTES DE CUMPLIMIENTO POR LA ARRENDATARIA, SIN QUE ÉSTA PUEDA OBJETER DICHA IMPUTACIÓN. =====
- 3.6 FACULTAD DE MODIFICACIÓN DEL MONTO DE LAS CUOTAS:** EL BANCO PODRÁ MODIFICAR EL MONTO DE LAS CUOTAS CUANDO CONSIDERE QUE CAMBIOS EN LAS CONDICIONES DE MERCADO ASÍ LO AMERITEN. EL BANCO ENVIARÁ UNA COMUNICACIÓN A LA ARRENDATARIA CON QUINCE (15) DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA EN LA QUE ENTRARÁ EN VIGENCIA DICHA MODIFICACIÓN. DURANTE ESTE PLAZO LA ARRENDATARIA PODRÁ COMUNICAR AL BANCO QUE NO ESTÁ DE ACUERDO CON LAS MODIFICACIONES Y SE PROCEDA A LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. EN ESE CASO, LA ARRENDATARIA DEBERÁ CANCELAR ANTICIPADAMENTE EL MONTO TOTAL ADEUDADO, SIN PENALIDAD O COMISIÓN ALGUNA, EN UN PLAZO NO MAYOR A DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO DESDE LA RECEPCIÓN DE SU RESPUESTA. DE NO RECIBIR RESPUESTA DE LA ARRENDATARIA EN EL PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO ACORDADOS, EL BANCO DARÁ POR ACEPTADAS LAS MODIFICACIONES. LA ARRENDATARIA DECLARA Y ACEPTA QUE DICHO MECANISMO DE COMUNICACIÓN ES SUFICIENTE Y ADECUADO PARA TOMAR CONOCIMIENTO DE LAS MODIFICACIONES ANTES SEÑALADAS, NO PUDIENDO EN EL FUTURO DESCONOCERLO O TACHARLO DE INSUFICIENTE. =====
- 3.7 PRE CUOTAS:** SI PARA EL DESARROLLO DE LA OPERACIÓN EL BANCO DEBE REALIZAR DESEMBOLSOS PARCIALES, LA ARRENDATARIA DEBERÁ PAGAR MENSUALMENTE PRE-CUOTAS DE ACUERDO A LAS CONDICIONES Y TASAS SEÑALADA EN EL ANEXO 2 (HOJA RESUMEN INFORMATIVA), LA MISMA QUE SERÁ APLICADA AL IMPORTE TOTAL DEL CAPITAL FINANCIADO POR EL BANCO, MÁS LAS COMISIONES, GASTOS, TRIBUTOS CREADOS O POR CREARSE, SEGUROS Y CUALQUIER OTRO MONTO APLICABLE A ESTE CONTRATO O A EL(LOS) BIEN(ES). =====
- LA ARRENDATARIA DEBE PAGAR LAS PRE CUOTAS POR LOS IMPORTES DESEMBOLSADOS DESDE LA FECHA DE LA FIRMA DE LA ESCRITURA PÚBLICA QUE ESTA MINUTA ORIGINE, HASTA LA EMISIÓN DEL CRONOGRAMA DEFINITIVO. =====
- A SOLICITUD DE LA ARRENDATARIA, EL CRONOGRAMA DEFINITIVO SERÁ EMITIDO POR EL BANCO UNA VEZ PRODUCIDO EL ÚLTIMO DESEMBOLSO PARCIAL. ES FACULTAD DEL BANCO EMITIR DICHO CRONOGRAMA SI LO CONSIDERA CONVENIENTE, AUN CUANDO LA ARRENDATARIA NO HUBIERA SOLICITADO SU EMISIÓN PREVIAMENTE. =====
- SI EL BANCO DETERMINA QUE HA TRANSCURRIDO UN PLAZO SUFICIENTE PARA CONCLUIR CON TODOS LOS DESEMBOLSOS PARCIALES Y ALGUNO DE ESTOS NO SE HUBIERA REALIZADO, EL BANCO PODRÁ EFECTUAR EL (LOS) DESEMBOLSO (S) QUE ESTUVIERA(N) PENDIENTE(S) DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS SIGUIENTES A LA REMISIÓN DE LA COMUNICACIÓN ESCRITA MEDIANTE LA CUAL SE INFORME A LA ARRENDATARIA QUE DICHO(S) DESEMBOLSO(S) SE PRODUCIRÁ(N). =====
- LA ARRENDATARIA AUTORIZA AL BANCO A EFECTUAR TAL(ES) DESEMBOLSO(S) Y A ABONARLO(S) EN LA CUENTA DE LA ARRENDATARIA O A EFECTUAR EL PAGO O ABONO DIRECTAMENTE A EL(LOS) PROVEEDOR(ES) O TERCEROS BENEFICIARIOS, A

Flaminio Gilberto. Vigo Saldaña
CAJAMARCA
PERÚ
NOTARIO DE CAJAMARCA

ELECCIÓN DE EL BANCO. EFECTUADOS LOS DESEMBOLSOS PENDIENTES, EL BANCO PROCEDERÁ A LA EMISIÓN DEL CRONOGRAMA DEFINITIVO. =====
EL CRONOGRAMA DEFINITIVO SERÁ INFORMADO A LA ARRENDATARIA POR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS QUE EL BANCO TENGA PREVISTO, DANDO PREFERENCIA A LAS FORMAS INDICADAS EN EL NUMERAL 8.6 Y/O A TRAVÉS DE COMUNICACIONES ENVIADAS AL DOMICILIO DE LA ARRENDATARIA, SEGÚN LO DETERMINE EL BANCO, DECLARANDO LA ARRENDATARIA QUE DICHOS MECANISMOS DE INFORMACIÓN UTILIZADOS POR EL BANCO SON SUFICIENTES Y ADECUADOS PARA TOMAR CONOCIMIENTO DEL CRONOGRAMA DEFINITIVO, NO PUDIENDO EN EL FUTURO DESCONOCERLO O TACHARLO DE INSUFICIENTE. =====

CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO

LAS OBLIGACIONES DE ESTE CONTRATO ENTRARÁN EN VIGENCIA EN LA FECHA EN LA QUE EL BANCO EFECTÚE EL DESEMBOLSO TOTAL O PARCIAL PARA LA ADQUISICIÓN DEL (LOS) BIEN(ES), O A PARTIR DE LA ENTREGA PARCIAL O TOTAL DEL(LOS) MISMO(S) A LA ARRENDATARIA, LO QUE OCURRA PRIMERO. =====

DE NO CUMPLIRSE CON CUALQUIERA DE LAS CONDICIONES ANTES SEÑALADAS, LA ARRENDATARIA DEBERÁ PAGAR AL BANCO DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DEL REQUERIMIENTO DE PAGO EFECTUADO POR EL BANCO, TODOS AQUELLOS DESEMBOLSOS QUE ÉSTE HAYA EFECTUADO O CARGOS DERIVADOS DE ESTE CONTRATO O DE SU PREPARACIÓN, DE ACUERDO AL DETALLE DE LOS CONCEPTOS Y MONTOS QUE EL BANCO SEÑALE. =====
ESTE CONTRATO CONCLUIRÁ CUANDO LA ARRENDATARIA HAYA CANCELADO TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES ACORDADAS EN EL MISMO Y/O EN SUS MODIFICACIONES, DE SER EL CASO. =====

IMPORTANTE: LA ARRENDATARIA AUTORIZA AL BANCO A FIJAR LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA AQUELLAS OBLIGACIONES A CARGO DE LA ARRENDATARIA PARA LAS QUE NO SE HAYA ESTABLECIDO PLAZO. =====

QUINTA: DERECHOS DE LA ARRENDATARIA

5.1 OPCIÓN DE COMPRA (OPCIÓN)

EL BANCO OTORGA A LA ARRENDATARIA EL DERECHO DE OPCIÓN DE COMPRA "OPCIÓN" SOBRE EL (LOS) BIEN(ES) POR EL VALOR SEÑALADO EN EL ANEXO 3, MÁS EL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS Y LOS TRIBUTOS APLICABLES. =====
LA OPCIÓN ESTARÁ VIGENTE DURANTE EL PLAZO DEL CONTRATO. PODRÁ SER EJERCIDA POR LA ARRENDATARIA A PARTIR DEL VENCIMIENTO Y PAGO DE LA ÚLTIMA CUOTA (SEGÚN CRONOGRAMA) HASTA COMO MÁXIMO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS CALENDARIOS POSTERIORES AL VENCIMIENTO DE DICHA CUOTA. =====
SI LA ARRENDATARIA NO MANIFESTARA SU VOLUNTAD DE EJERCER LA OPCIÓN DENTRO DEL PLAZO ANTES MENCIONADO, SE ENTENDERÁ EJERCIDA LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 142 DEL CÓDIGO CIVIL, SIEMPRE QUE SE CUMPLAN LAS CONDICIONES ANTES SEÑALADAS. =====

IMPORTANTE: EL EJERCICIO DE LA OPCIÓN SÓLO SURTIRÁ EFECTO UNA VEZ QUE LA ARRENDATARIA HAYA CUMPLIDO CON TODAS LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN ESTE CONTRATO Y NO MANTENGA CON EL BANCO, NINGUNA OTRA DEUDA U OBLIGACIÓN QUE SE ENCUENTRE PENDIENTE DE PAGO Ó ESTÉ EN CONDICIÓN DE VENCIDA. =====

PARA EL EJERCICIO VÁLIDO DE LA OPCIÓN, LA ARRENDATARIA DEBERÁ PRESENTAR AL BANCO LA DOCUMENTACIÓN Y VIGENCIAS DE PODER QUE ACREDITE(N) LOS PODERES DE SUS REPRESENTANTES LEGALES PARA LA FIRMA DE LA(S) CORRESPONDIENTE(S) TRANSFERENCIA(S) DEL(LOS) BIEN(ES). =====

SI LA ARRENDATARIA INCUMPLIERA CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ANTES SEÑALADAS, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIA AL EJERCICIO DE LA OPCIÓN, ESTANDO EL BANCO FACULTADO A TOMAR POSESIÓN Y RETIRAR EL(LOS) BIEN(ES) DEL LUGAR DE DONDE SE ENCUENTRE(N). =====

5.2 PAGO ANTICIPADO

SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE AL DÍA EN SUS OBLIGACIONES, LA ARRENDATARIA PODRÁ EFECTUAR PAGOS ANTICIPADOS DE CAPITAL, EN FORMA TOTAL O PARCIAL, DE ACUERDO A LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN QUE INCLUYE LOS INTERESES AL DÍA DE PAGO. LA ARRENDATARIA ASUME EL PAGO DE LOS TRIBUTOS QUE RESULTEN APLICABLES Y LA COMISIÓN QUE TENGA ESTABLECIDA EL BANCO PARA EL PAGO ANTICIPADO QUE FIGURA EN LA HOJA RESUMEN INFORMATIVA QUE LA ARRENDATARIA DECLARA CONOCER Y ACEPTAR. EL BANCO PODRÁ MODIFICAR LA COMISIÓN ANTES INDICADA UTILIZANDO CUALQUIERA DE LOS MECANISMOS DE COMUNICACIÓN SEÑALADOS EN EL NUMERAL 8.6 DE LA CLÁUSULA OCTAVA DE ÉSTE CONTRATO. =====
ASIMISMO, LA ARRENDATARIA PODRÁ PAGAR SU CUOTA ANTES DEL VENCIMIENTO (ADELANTO DE CUOTA) SIN QUE ESTO SIGNIFIQUE QUE ES UN PAGO ANTICIPADO. LA ARRENDATARIA PODRÁ REALIZAR EL PAGO ANTICIPADO O EL ADELANTO DE CUOTAS, SIEMPRE QUE, SE ENCUENTRE AL DÍA EN EL PAGO DE SUS CUOTAS DEL CRONOGRAMA, Y DE SU(S) SEGURO(S). =====

SEXTA: OBLIGACIONES DE LA ARRENDATARIA

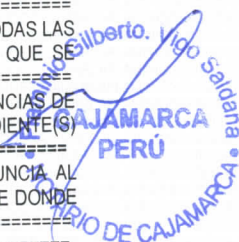
6.1 DEVOLUCIÓN DEL(LOS) BIEN(ES) AL VENCIMIENTO DEL PLAZO

LA ARRENDATARIA DEBE DEVOLVER EL(LOS) BIEN(ES) AL BANCO: (I) SI AL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE ESTE CONTRATO HUBIERA MANIFESTADO AL BANCO SU VOLUNTAD DE NO EJERCER LA OPCIÓN. EN ESE CASO, LA ARRENDATARIA DEBERÁ DEVOLVER AL BANCO EL(LOS) BIEN(ES) EN UN PLAZO MÁXIMO DE OCHO (8) DÍAS CALENDARIO POSTERIORES AL VENCIMIENTO DEL PLAZO CONTRACTUAL O; (II) CUANDO EL BANCO RESUELVA EL PRESENTE CONTRATO POR CUALQUIER CAUSAL SEÑALADA EN ESTE CONTRATO. =====
LA ARRENDATARIA POR SU CUENTA, COSTO Y RIESGO DEBERÁ DEVOLVER EL(LOS) BIEN(ES) EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, CON TODOS SUS COMPONENTES Y ACCESORIOS EN EL LUGAR DE ENTREGA FIJADO POR ESCRITO POR EL BANCO. SI LA ARRENDATARIA NO DEVOLVIERA EL(LOS) BIEN(ES) EN EL PLAZO ESTABLECIDO, PAGARÁ AL BANCO UNA PENALIDAD POR UN MONTO EQUIVALENTE A LA ÚLTIMA CUOTA PAGADA, POR CADA TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS DE RETRASO, SIN PERJUICIO DEL DERECHO DEL BANCO DE TOMAR POSESIÓN DEL(LOS) BIEN(ES), DE ACUERDO A LO PREVISTO PARA EL CASO DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. =====

LAS PARTES ACUERDAN, DE CONFORMIDAD CON LA SEGUNDA DISPOSICIÓN FINAL E INCISO 3 DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE GARANTÍAS MOBILIARIAS (LEY 28677), QUE EN CASO LA ARRENDATARIA NO CUMPLA CON ENTREGAR EL(LOS) BIEN(ES) AL BANCO AL VENCIMIENTO DEL PLAZO CONTRACTUAL O DE LA RESOLUCIÓN DEL MISMO EN LOS TÉRMINOS PACTADOS EN EL PRESENTE CONTRATO, EL BANCO SE ENCONTRARÁ FACULTADO ALTERNATIVAMENTE PARA: =====

- (I) TOMAR DIRECTAMENTE LA POSESIÓN DE EL(LOS) BIEN(ES), ABSTENIÉNDOSE DE LAS VÍAS DE HECHO NO JUSTIFICADAS POR LAS CIRCUNSTANCIAS. PARA ESTOS EFECTOS SE REQUERIRÁ LA CERTIFICACIÓN NOTARIAL DEL ACTO EN LA QUE SE DEJE EXPRESA CONSTANCIA DEL ESTADO Y CARACTERÍSTICAS DE EL(LOS) BIEN(ES), O; =====
- (II) SOLICITAR AL JUEZ ESPECIALIZADO, POR LA VÍA SUMARÍSIMA O EN LA QUE CORRESPONDA, UN REQUERIMIENTO JUDICIAL DE INCAUTACIÓN DE EL(LOS) BIEN(ES). =====

SE DEJA ESTABLECIDO QUE LO PACTADO EN EL PRESENTE NUMERAL NO LIMITA NI EXCLUYE QUE PARA EFECTOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA POSESIÓN DE EL(LOS) BIEN(ES), EL BANCO PUEDA APLICAR LAS NORMAS ESPECIALES QUE REGULAN EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO Y/O EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y DEMÁS NORMAS VINCULADAS, EN CASO SEA NECESARIO. =====



6.2 SEGUROS QUE DEBE CONTRATAR LA ARRENDATARIA Y QUE OCURRE EN CASO DE SINIESTRO

A) OBLIGACIÓN DE CONTRATACIÓN DEL SEGURO: LA ARRENDATARIA SE OBLIGA A CONTRATAR, ENTREGAR, ENDOSAR COMO ÚNICO BENEFICIARIO AL BANCO Y MANTENER VIGENTE UNA PÓLIZA DE SEGUROS CONTRA TODO RIESGO (DESTRUCCIÓN, PÉRDIDA, SISMO, CONMOCIÓN CIVIL, TERRORISMO, MAL USO, INCENDIO, ROBO, RESPONSABILIDAD CIVIL Y OTROS CONCEPTOS QUE EL BANCO DISPONGA) QUE ASEGURE(N) EL(LOS) BIEN(ES), QUE DEBERÁ SER EMITIDA POR UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS A SATISFACCIÓN DEL BANCO, ESTANDO LA ARRENDATARIA OBLIGADA AL PAGO DE LA PRIMA ANUAL CORRESPONDIENTE A LA PÓLIZA DE SEGUROS, INCLUYENDO CUALQUIER COSTO, COMISIÓN, TRIBUTO O PAGO POR DEDUCIBLES EN CASO DE SINIESTROS.

SI LA ARRENDATARIA NO CUMPLIERA CON LA OBLIGACIÓN DE CONTRATAR LA PÓLIZA DE SEGUROS DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE, NO LA ENDOSARA AL BANCO Y/O NO LA MANTUVIERA VIGENTE, AUTORIZA IRREVOCABLEMENTE AL BANCO A CONTRATARLA, RENOVARLA, OBTENER SU AMPLIACIÓN Y A MANTENER VIGENTE LA PÓLIZA MIENTRAS ESTE CONTRATO SE ENCUENTRE VIGENTE, QUEDANDO OBLIGADA LA ARRENDATARIA A DEVOLVER AL BANCO TODO PAGO QUE ÉSTE HICIERA POR CUENTA DE LA ARRENDATARIA, DENTRO DE LAS VEINTICUATRO (24) HORAS DE HABER RECIBIDO EL AVISO DE COBRANZA DE EL BANCO. TANTO PARA EL PAGO DE LA PRIMA ANUAL CORRESPONDIENTE A LA PÓLIZA DE SEGUROS, INCLUYENDO CUALQUIER COSTO, COMISIÓN, TRIBUTO O PAGO POR DEDUCIBLES EN CASO DE SINIESTROS O PARA LA CONTRATACIÓN SEÑALADA EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE, LA ARRENDATARIA AUTORIZA AL BANCO A DEBITAR DICHOS IMPORTES DE LA CUENTA O DE CUALQUIER CUENTA QUE LA ARRENDATARIA MANTUVIERA EN EL BANCO Y A SOBREGIRAR LAS MISMAS, DE SER CONSIDERARLO NECESARIO.

IMPORTANTE: EL BANCO NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA SI SE ABSTUVIERA DE CONTRATAR LA PÓLIZA Y/O SUS RENOVACIONES, NI POR EL EVENTUAL CASO DE QUE ALGÚN RIESGO ESPECÍFICO NO HUBIERA SIDO CUBIERTO.

B) CONDICIONES ADICIONALES A LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO: EL(LOS) BIEN(ES) DEBERÁ(N) SER ASEGURADO(S), SEGÚN SU NATURALEZA, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

(a) MAQUINARIAS Y/O EQUIPOS: VALOR SIMILAR A NUEVO, SIN CONSIDERAR DEPRECIACIÓN POR ANTIGÜEDAD, ESTADO O USO.

(b) VEHÍCULOS: VALOR COMERCIAL AL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO.

SI ADEMÁS EL(LOS) BIEN(ES) MATERIA DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO ES(SON) VEHÍCULO(S), SERÁ DE APLICACIÓN LO SIGUIENTE: =

10.1.1 LA ARRENDATARIA DEBERÁ CONTRATAR Y MANTENER VIGENTE POR SU CUENTA Y COSTO, EL SEGURO OBLIGATORIO CONTRA ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT) PARA QUE EL(LOS) BIEN(ES) PUEDAN CIRCULAR POR LA VÍA PÚBLICA.

10.1.2 LA ARRENDATARIA SE OBLIGADA A ENTREGAR AL BANCO COPIA DE DICHO SEGURO (SOAT) EN UN PLAZO MÁXIMO DE CINCO (5) DÍAS CALENDARIO DE DICHA CONTRATACIÓN O RENOVACIÓN. DE NO CUMPLIR LA ARRENDATARIA CON LA CONTRATACIÓN O RENOVACIÓN DEL SEGURO ANTES MENCIONADO, LA ARRENDATARIA ASUME DE MANERA EXCLUSIVA TODOS LOS DAÑOS Y PERJUICIOS, PÉRDIDAS, RECLAMOS Y/O MULTAS QUE SE DERIVEN DE LA CIRCULACIÓN, SINIESTROS Y/O ACCIDENTES DEL(LOS) BIEN(ES), QUEDANDO EL BANCO LIBERADO DE RESPONSABILIDAD DE CUALQUIER ÍNDOLE POR ESTOS CONCEPTOS.

10.1.3 A LA CANCELACIÓN DE LA ÚLTIMA CUOTA SEGÚN CRONOGRAMA DE PAGOS O AL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTRA TODO RIESGO, LA ARRENDATARIA DEBERÁ ENTREGAR AL BANCO UNA PÓLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS DEBIDAMENTE ENDOSADA, LA MISMA QUE DEBERÁ SER EMITIDA POR UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS A SATISFACCIÓN DEL BANCO, Y QUE DEBERÁ TENER UNA VIGENCIA DE SEIS (06) MESES. EN CASO QUE LA FORMALIZACIÓN DE LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL(LOS) BIEN(ES) SUPERE EL PLAZO ANTES SEÑALADO, DICHA PÓLIZA SERÁ RENOVADA POR UN PERÍODO ADICIONAL DE SEIS (06) MESES, PUDIENDO SER RENOVADA POR PERÍODOS IGUALES HASTA LA FIRMA DE LA CORRESPONDIENTE ACTA DE TRANSFERENCIA.

SI LA ARRENDATARIA NO CUMPLE LA OBLIGACIÓN INDICADA EN ESTE LITERAL, AUTORIZA EXPRESA E IRREVOCABLEMENTE AL BANCO A CONTRATARLA, RENOVARLA, ASÍ COMO OBTENER SU AMPLIACIÓN. LA ARRENDATARIA DEBERÁ REMBOLSAR DE INMEDIATO AL BANCO LOS PAGOS EFECTUADOS POR ESTA PÓLIZA DE SEGUROS. DE NO HACERLO, EL BANCO PODRÁ COBRAR DICHOS IMPORTES EN CUALQUIERA DE LAS CUENTAS QUE LA ARRENDATARIA MANTENGA O PUEDA MANTENER EN EL BANCO MÁS LOS INTERESES APLICABLES.

EN EL CASO QUE LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTRATADA POR LA ARRENDATARIA SE ENCUENTRE SUJETA AL CUMPLIMIENTO DE CLÁUSULA DE GARANTÍA, LA ARRENDATARIA SE OBLIGA A CUMPLIR CON LA MISMA DENTRO DE LOS PLAZOS ESTIPULADOS EN DICHA PÓLIZA, SIENDO DE SU TOTAL Y EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD CUALQUIER RECHAZO QUE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PUDIERE PRESENTAR EN CASO DE SINIESTRO Y/O ACCIDENTE. QUEDA EXPRESAMENTE ESTABLECIDO POR LAS PARTES QUE LA ARRENDATARIA SERÁ QUIEN ASUMA TODOS LOS DAÑOS, PERJUICIOS, PÉRDIDAS, RECLAMOS, MULTAS Y RESPONSABILIDADES, EN GENERAL; POR CUALQUIER CONCEPTO NO CUBIERTO POR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTRATADA.

C) EN CASO DE SINIESTRO: SI DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO OCURRIERA UN SINIESTRO, PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DEL(LOS) BIEN(ES) Y/O SE AFECTE LA APTITUD O EL BUEN FUNCIONAMIENTO Y/U OPERATIVIDAD DEL(LOS) MISMO(S) POR NO SER COMERCIALMENTE REPARABLE(S), ACEPTANDO LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LA DECLARACIÓN DE PÉRDIDA TOTAL, LA INDEMNIZACIÓN PAGADA POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS SERÁ DESTINADA A ELECCIÓN DEL BANCO:

(a) REEMPLAZAR EL(LOS) BIEN(ES) POR OTRO(S) QUE LA ARRENDATARIA ELIJA A SU ENTERA SATISFACCIÓN, CON LA FINALIDAD DE QUE EL CONTRATO SE MANTENGA VIGENTE EN LAS MISMAS CONDICIONES RESPECTO DEL NUEVO BIEN. SI ESTO NO FUERA POSIBLE POR CAUSAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES O AL ORDENAMIENTO VIGENTE, LAS PARTES SUSCRIBIRÁN UN NUEVO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO RESPECTO DEL NUEVO BIEN, QUEDANDO SIN EFECTO EL PRESENTE CONTRATO, SIEMPRE QUE POR MEDIO DE ÉSTE EL BANCO NO HAYA OTORGADO EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO OTROS BIENES NO AFECTADOS POR EL SINIESTRO, MANTIÉNDOSE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO RESPECTO DE DICHOS BIENES.

(b) IMPUTAR LA SUMA PAGADA POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS A LA CANCELACIÓN DEL SALDO DE CAPITAL FINANCIADO, QUEDANDO LA ARRENDATARIA OBLIGADA A LA CANCELACIÓN LA DIFERENCIA QUE PUEDA RESULTAR PENDIENTE DE PAGO A FAVOR DEL BANCO.

TODOS EXCESOS QUE PUEDA RESULTAR LUEGO DE REEMPLAZADO EL BIEN O DE APLICAR LA INDEMNIZACIÓN AL PAGO DEL SALDO PENDIENTE, SIEMPRE QUE LA ARRENDATARIA NO ADEUDE OBLIGACIÓN DE PAGO ALGUNA A FAVOR DEL BANCO, BENEFICIARÁ EXCLUSIVAMENTE A LA ARRENDATARIA, PREVIA DEDUCCIÓN DE LOS TRIBUTOS QUE RESULTEN APLICABLES. LA ARRENDATARIA ASUME LA OBLIGACIÓN IRREVOCABLE DE RESPONDER SIN EXCEPCIÓN ALGUNA POR TODOS LOS RIESGOS NO CUBIERTOS POR LA PÓLIZA DE SEGUROS O PORQUE LA PÓLIZA CONTRATADA NO ESTUVIERA VIGENTE, INCLUSO EN EL CASO DE AUSENCIA DE CULPA; EN ESE SENTIDO, ENTRE OTROS, QUEDA OBLIGADA A: (i) REPARAR O REPONER LOS DAÑOS PRODUCIDOS EN EL(LOS) BIEN(ES) AL MISMO ESTADO EN QUE SE ENCONTRABAN ANTES DEL SINIESTRO Y A SATISFACCIÓN DEL BANCO; O, EN CASO ELLO NO FUESE POSIBLE, (ii) INDEMNIZAR AL BANCO POR LOS DAÑOS PRODUCIDOS. EN ESE SENTIDO, LA ARRENDATARIA QUEDA OBLIGADA A REMBOLSAR AL BANCO TODO IMPORTE QUE ÉSTE HAYA TENIDO QUE ASUMIR POR DAÑOS Y PERJUICIOS, POR RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL, A FAVOR DE TERCEROS PERJUDICADOS. =

Flaminio Gilberto. Vigo Saldaña
CAJAMARCA
PERÚ
NOTARIO DE CAJAMARCA

6.3 OBLIGACIONES ADICIONALES QUE LA ARRENDATARIA ASUME EN ESTE CONTRATO =====

A) OBLIGACIONES DE HACER: RESPECTO AL (LOS) BIEN(ES): =====

- a) TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PRESERVAR Y HACER RESPETAR EL DERECHO DE PROPIEDAD DEL BANCO SOBRE EL(LOS) BIEN(ES), MANTENIENDO PERFECTAMENTE VISIBLES Y LEGIBLES LAS INSCRIPCIONES RELATIVAS A LA IDENTIFICACIÓN DEL(LOS) BIEN(ES), DE MODO QUE DEMUESTREN LA PROPIEDAD DEL BANCO SOBRE EL(LOS) MISMO(S). =====
- b) RESPONDER POR LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN CON EL(LOS) BIEN(ES) MIENTRAS SE ENCUENTRE(N) BAJO SU POSESIÓN Y RIESGO. =====

IMPORTANTE: SI POR ALGUNA CIRCUNSTANCIA O POR MANDATO JUDICIAL Y/O POR CUALQUIER OTRO TÍTULO EL BANCO SE ENCONTRARA OBLIGADO AL PAGO DE DICHOS DAÑOS; EL BANCO A SU VEZ PODRÁ COBRAR SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA A LA ARRENDATARIA LAS SUMAS QUE POR ESE CONCEPTO EL BANCO HUBIERA TENIDO QUE PAGAR, SIENDO SUFICIENTE EL SIMPLE REQUERIMIENTO ESCRITO A LA ARRENDATARIA PARA QUE ÉSTA REEMBOLESE CUALQUIER MONTO O SUMA PAGADA POR ESOS CONCEPTOS. =====

- c) TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE EN CASO QUE EL (LOS) BIEN(ES) TENGAN QUE SER FIJADOS O INCORPORADOS A UN BIEN INMUEBLE, ÉSTOS NO SE CONSTITUYAN PARTE INTEGRANTE DEL BIEN INMUEBLE, ES DECIR QUE SU INCORPORACIÓN NO SEA PERMANENTE, PERMITIENDO SU SEPARACIÓN POSTERIOR SIN AFECTAR LA INTEGRIDAD DE ÉSTOS, DEBIENDO EL(LOS) BIEN(ES) MANTENER SU SINGULARIDAD, INTEGRIDAD Y CALIDAD. =====
- d) A PONER EN CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD U ÓRGANO RESPECTIVO, ASÍ COMO DEL BANCO, EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO CONCURSAL, MEDIDAS CAUTELARES O CUALQUIER MEDIDA QUE, DE ALGÚN MODO, PUDIERA AFECTAR LA PROPIEDAD DEL BANCO SOBRE EL(LOS) BIEN(ES) ASUMIENDO TODOS LOS GASTOS, COSTOS Y COSTAS EN LOS QUE EL BANCO PUEDA INCURRIR AL INTERPONER LAS ACCIONES DE LEY, YA SEA PARA HACER RECONOCER SU DERECHO DE PROPIEDAD O LA INTERPOSICIÓN DE TERCERÍAS; SIN PERJUICIO DE PAGAR AL BANCO LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS. =====

RESPECTO A TRIBUTOS, INTERESES Y/O MULTAS RELACIONAS AL(LOS) BIEN(ES): =====

- e) PAGAR EL ÍNTEGRO DE CUALQUIER TRIBUTO, INTERÉS O MULTA, GENERADA O QUE SE GENERE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO, INCLUSO LUEGO DE EJERCIDA LA OPCIÓN O DESDE LA ADQUISICIÓN DEL (LOS) BIEN(ES). =====
- f) INTERVENIR PERSONALMENTE EN LOS PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS VINCULADOS AL COBRO DE LOS TRIBUTOS, INTERESES Y/O MULTAS AUN CUANDO EL BANCO A SU SOLA DECISIÓN Y SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, PUEDA DECIDIR ACTUAR EN LOS PROCESOS SEÑALADOS O DISPONER QUE LA ARRENDATARIA REALICE EL PAGO DE PARTE O DEL ÍNTEGRO DE LA DEUDA TRIBUTARIA Y/O MULTAS EN CUESTIÓN. LA ACTUACIÓN DEL BANCO NO EXIME DEL PAGO DE LOS TRIBUTOS Y OTROS GASTOS APLICABLES ASUMIDOS EXPRESAMENTE POR LA ARRENDATARIA ANTE LA AUTORIDAD RESPECTIVA. =====
- g) REEMBOLSAR AL BANCO CUALQUIER PAGO QUE ÉSTE REALICE COMO CONSECUENCIA DEL COBRO DE LOS TRIBUTOS, INTERESES O MULTAS RELACIONADAS AL(LOS) BIEN(ES) A TRAVÉS DE CUOTAS EXTRAORDINARIAS A LAS QUE SE ADICIONARÁ EL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV), ASÍ COMO LOS COSTOS, COSTAS, OTROS GASTOS ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS Y COMISIONES POR LAS GESTIONES EFECTUADAS. SIN EMBARGO Y EN CASO FUESE NECESARIO, EL BANCO PODRÁ AUTORIZAR POR ESCRITO A LA ARRENDATARIA PARA QUE ÉSTA CANCELE DIRECTAMENTE LOS IMPUESTOS, INTERESES Y/O MULTAS RELACIONADAS A EL(LOS) BIEN(ES). =====
- h) VERIFICAR PERMANENTEMENTE QUE LAS CARACTERÍSTICAS DECLARADAS ANTE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA LOCAL SOBRE EL(LOS) BIEN(ES) CORRESPONDEN A LA REALIDAD, ASUMIENDO A TRAVÉS DE CUOTAS EXTRAORDINARIAS, LOS TRIBUTOS, INTERESES Y/O MULTAS QUE SE PRODUZCAN POR CUALQUIER DIFERENCIA DETERMINADA POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. DE EXISTIR DIFERENCIAS, LA ARRENDATARIA SOLICITARÁ AL BANCO LA RECTIFICACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE FORMA INMEDIATA. =====
- i) PAGAR AL BANCO LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS A LAS QUE SE ADICIONARÁ EL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS, ASÍ COMO LOS TRIBUTOS, DERECHOS, GASTOS DE GRAVÁMENES, COMISIONES, SEGUROS, GASTOS DE COBRANZA, GASTOS ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS DE MANTENIMIENTO DE O CUALQUIER OTRO MONTO APLICABLE A ESTE CONTRATO O AL (LOS) BIEN(ES) DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES DE RECIBIDO EL AVISO POR PARTE DEL BANCO. =====
- j) INDEMNIZAR AL BANCO EN CASO ÉSTE TENGA QUE ASUMIR MULTAS Y/O INTERESES FRENTE A CUALQUIER ENTIDAD PÚBLICA. =====
- k) PAGAR AL BANCO EN CASO ÉSTE HAYA ASUMIDO CUALQUIER MONTO CORRESPONDIENTE A RETENCIONES DE IMPUESTOS, IMPUESTOS, O CUALQUIER OTRO GASTO RELACIONADO AL (LOS) BIEN(ES) O A LAS OPERACIONES PROPIAS DE ESTE CONTRATO QUE, DE ACUERDO A LAS NORMAS DEL IMPUESTO A LA RENTA, SE CONSIDEREN COMO GASTOS NO DEDUCIBLES DE LA RENTA DEL BANCO. ESTOS MONTOS SERÁN COBRADOS A TRAVÉS DE UNA CUOTA EXTRAORDINARIO, LA CUAL SERÁ SERÁ INCREMENTADA EN EL PORCENTAJE NECESARIO DE FORMA TAL QUE AL DESCONTAR EL IMPUESTO A LA RENTA Y CUALQUIER OTRO TRIBUTO, GRAVAMEN O IMPOSICIÓN QUE GRAVE LA RENTA NETA DEL BANCO, SE OBTENGA EL IMPORTE EQUIVALENTE A LA MULTA, RETENCIONES DE IMPUESTOS O CUALQUIER OTRO GASTO NO DEDUCIBLE DEL IMPUESTO A LA RENTA QUE EL BANCO DEBIÓ ASUMIR. =====

RESPECTO A CUMPLIMIENTO DE NORMAS Y ENTREGA DE INFORMACIÓN AL BANCO: =====

- l) PRESENTAR ESTADOS FINANCIEROS, ENTRE ELLOS SUS ESTADOS FINANCIEROS ANUALES DEFINITIVOS, AUDITADOS POR SUS AUDITORES EXTERNOS, A SATISFACCIÓN DEL BANCO DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL CIERRE DEL AÑO FISCAL Y CADA SEIS (6) MESES COMO MÍNIMO. ASIMISMO, A ENTREGAR LA INFORMACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA QUE EL BANCO LE SOLICITE, EN UN PLAZO MÁXIMO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES. =====
- m) LLEVAR LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD DE ACUERDO A LOS PRINCIPIOS Y PRÁCTICAS CONTABLES DE ACEPTACIÓN GENERAL EN EL PERÚ, PERMITIENDO AL BANCO OBTENER INFORMACIÓN DE TALES LIBROS Y REGISTROS, EN CASO LO SOLICITE. =====
- n) INFORMAR DE CUALQUIER HECHO O CIRCUNSTANCIA QUE PUDIERA GENERAR DETERIORO DE SU CAPACIDAD DE PAGO Y/O SITUACIÓN PATRIMONIAL O TAMBIÉN CUALQUIER INCREMENTO RELEVANTE EN SUS GASTOS Y DE CUALQUIER HECHO SUSCEPTIBLE DE DISMINUIR EL VALOR DE SUS ACTIVOS O QUE COMPROMETAN SU DOMINIO SOBRE LOS MISMOS EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES DE PRODUCIDO EL HECHO O CIRCUNSTANCIA. =====
- o) REALIZAR SUS MEJORES ESFUERZOS PARA CUMPLIR CON LA POLÍTICA AMBIENTAL DEL BANCO. =====
- p) CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES DISPUESTAS POR LEYES VIGENTES, CON LOS REQUERIMIENTOS DE LAS AUTORIDADES GUBERNAMENTALES INCLUSO SECTORIALES RELACIONADAS AL GIRO DEL NEGOCIO, INCLUYENDO, PERO NO LIMITÁNDOSE A LAS LICENCIAS, CERTIFICADOS, PERMISOS, FRANQUICIAS Y OTRAS AUTORIZACIONES NECESARIAS PARA REALIZACIÓN DEL GIRO DE SU NEGOCIO, CON LAS NORMAS MEDIOAMBIENTALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL. =====

Gilberto Vilgo Saldaña
CAJAMARCA
PERÚ
GOBIERNO DE CAJAMARCA

- q) IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS CORRECTIVAS QUE EL BANCO SOLICITE EN CASO ESTE ÚLTIMO TOME CONOCIMIENTO, CONSIDERE O VERIFIQUE QUE LA ARRENDATARIA INCUMPLA CON LOS REQUERIMIENTOS DE LA NORMATIVIDAD LABORAL, SOCIAL O AMBIENTAL VIGENTE; DENTRO DE UN PLAZO QUE NO DEBE EXCEDER DE SESENTA (60) DÍAS HÁBILES DESDE QUE EL BANCO SOLICITA LA MEDIDA. DE SER NECESARIO, EL BANCO PODRÁ PRORROGAR DICHO PLAZO TENIENDO EN CUENTA LA NATURALEZA DEL EVENTO. =====
- r) SUSCRIBIR EL NUEVO CRONOGRAMA DE PAGOS EN CASO EXISTAN DESEMBOLSOS PARCIALES, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 3.7 DE LA CLÁUSULA TERCERA. =====

B) OBLIGACIONES DE NO HACER: =====

- s) NO INSERTAR, MODIFICAR, ELIMINAR, O SUPRIMIR AL (LOS) BIEN(ES), PIEZAS, REPUESTOS O ADITAMENTOS, NI DISPONER SU TRASLADO A LUGAR DISTINTO DE LA ZONA DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD PROPIA DE SU GIRO, DE MODO QUE SE DISMINUYA EL VALOR DEL(LOS) BIEN(ES), SALVO DE AQUELLAS QUE SE DESTINEN PARA EL MEJORAMIENTO DE SUS ACTIVIDADES Y SEGURIDAD DEL (LOS) BIEN(ES). =====
- t) NO EFECTUAR NINGÚN OFRECIMIENTO, DÁDIVA, PRESENTE, PROMESA DE PAGO, PAGO U OTRO SIMILAR, DIRECTA O INDIRECTA, A FAVOR DE CUALQUIER FUNCIONARIO PÚBLICO O PRIVADO CON EL FIN DE INFLUENCIAR EN UNA DECISIÓN U OMISIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD PARA OBTENER BENEFICIOS. =====
- u) NO PARTICIPAR EN ACTOS DE CORRUPCIÓN, SOBORNO O EN ACTOS O PRÁCTICAS ILEGALES O INDEBIDAS RESPECTO DE CUALQUIER AUTORIDAD GUBERNAMENTAL NACIONAL O EXTRANJERA. NO OTORGAR PAGOS, DÁDIVAS, PROMESAS DE PAGO, VENTAJAS, BENEFICIOS PERSONALES PRESENTES O FUTUROS U OTROS SIMILARES CONTRARIOS A LEY A FUNCIONARIOS PÚBLICOS (FUNCIONARIO PÚBLICO O TRABAJADOR DE UNA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL O PERSONA VINCULADA A ÉSTE O PERSONA QUE PUEDA INFLUIR EN DICHO FUNCIONARIO O TRABAJADOR) PARA LA OBTENCIÓN DE CONSENTIMIENTOS, PERMISOS, LICENCIAS, APROBACIONES, AUTORIZACIONES O DERECHOS O PRIVILEGIOS QUE PUDIESEN GENERAR UN BENEFICIO A LA ARRENDATARIA O TERCEROS. =====
- v) CAUSAR QUE SUS REPRESENTANTES Y SUBSIDIARIAS NO PARTICIPEN EN ACTOS DE CORRUPCIÓN, SOBORNO O EN ACTOS O PRÁCTICAS ILEGALES O INDEBIDAS RESPECTO DE CUALQUIER AUTORIDAD GUBERNAMENTAL NACIONAL O EXTRANJERA EN BENEFICIO DE LA ARRENDATARIA, SUBSIDIARIAS O VINCULADAS. =====
- w) NO COMETER Y NO VINCULARSE A LA COMISIÓN DE DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LAVADO DE ACTIVOS, TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS Y/O FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO EN EL PERÚ Y EN EL EXTRANJERO. =====

SETIMA: BAJO QUE CONDICIONES EL BANCO PUEDE TERMINAR DE MANERA ANTICIPADA EL CONTRATO (RESOLUCION) =====
EL BANCO PUEDE TERMINAR DE MANERA ANTICIPADA, ANTES DE QUE FINALICE EL PLAZO (RESOLVER) EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES CASOS, SI LA ARRENDATARIA: =====

- (a) SE NIEGA A RECIBIR EL (LOS) BIEN(ES), PARTE DE ÉL(ELLOS) O SUS ACCESORIOS; O, HABIÉNDOLO(S) RECIBIDO, PRETENDIERA O DECIDIERA DEVOLVERLO(S) O CONSIGNARLO(S) O ENTREGAR A TERCEROS SIN CONTAR CON AUTORIZACIÓN ESCRITA DEL BANCO. =====
- (b) NO CUMPLE CON EL PAGO DE UNA O MÁS CUOTAS Y/O PRE CUOTAS CONSECUTIVAS O ALTERNADAS. =====
- (c) SI SE ATRASA EN UNO O MÁS MESES CON RELACIÓN AL PAGO DE CUALQUIER OBLIGACIÓN DERIVADA DE ESTE CONTRATO; Y/O EN EL CUMPLIMIENTO DE CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN QUE DEBA EJECUTAR FRENTE A TERCEROS SEGÚN ESTE CONTRATO. =====
- (d) SI USA, CONSERVA O REPARA EL(LOS) BIEN(ES) SIN OBSERVAR LAS CONDICIONES Y/O OBLIGACIONES ASUMIDAS EN ESTE CONTRATO. =====
- (e) NO FACILITA O IMPIDE LA INSPECCIÓN DEL(LOS) BIEN(ES) EN EL PLAZO MÁXIMO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES DE HABER SIDO REQUERIDA POR EL BANCO. =====
- (f) NO OBTIENE, RENUEVA, CONSERVA, O LE FUERAN REVOCADOS O DENEGADOS LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y/O REGISTROS NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE SU GIRO DE NEGOCIO, TRANSPORTE PÚBLICO, PARA LA UTILIZACIÓN DEL (LOS) BIEN(ES), Y/O EL USO DEL(LOS) MISMO(S) ASÍ COMO LOS PERMISOS, LICENCIAS, AUTORIZACIONES AL PERSONAL ENCARGADO DE OPERARLOS; O INCUMPLA CON LA REGULACIÓN SECTORIAL EMITIDA POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE. =====
- (g) EN CASO LA ARRENDATARIA SE DEDICARA A BRINDAR SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS: (I) SI LA ARRENDATARIA NO OBTUVIERA, RENOVARA, CONSERVARA, O LE FUERAN REVOCADOS O DENEGADOS LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y/O REGISTROS NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DEL NEGOCIO DE TRANSPORTE PÚBLICO, PARA LA UTILIZACIÓN DE EL(LOS) BIEN(ES) Y/O LA OPERACIÓN DEL(LOS) MISMO(S) POR EL PERSONAL ENCARGADO DE OPERARLO(S); Y/O (II) EN CASO EXISTIERAN FUNDADOS TEMORES DE QUE LA ARRENDATARIA HUBIERA INCUMPLIDO LA LEGISLACIÓN APLICABLE AL NEGOCIO DE TRANSPORTE PÚBLICO, EN ESPECIAL, LA REGULACIÓN EMITIDA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES. =====
- (h) VENDE O TRASPASARA SUS BIENES O EMPRESA, TOTAL O PARCIALMENTE DE MANERA QUE AFECTE SU SITUACIÓN PATRIMONIAL CONSIDERADA AL MOMENTO DE APROBAR EL PRESENTE ARRENDAMIENTO FINANCIERO; Y/O CAMBIA EL GIRO ORDINARIO DE SU NEGOCIO. =====
- (i) SI LA ARRENDATARIA ACORDASE UN CAMBIO EN SU ESTRUCTURA DE PROPIEDAD DIRECTA, SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO EXPRESO Y POR ESCRITO DEL BANCO Y/O SE PRODUCIERA UN CAMBIO EN LA ESTRUCTURA DE PROPIEDAD INDIRECTA DE LA ARRENDATARIA QUE ORIGINE UN CAMBIO DE "CONTROL". ENTENDIÉNDOSE QUE UNA PERSONA TIENE EL "CONTROL" DE UNA PERSONA JURÍDICA CUANDO: (I) ES PROPIETARIA, DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA, DE MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LAS ACCIONES CON DERECHO A VOTO EN SU JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; O, (II) SIN CONTAR CON MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LOS DERECHOS DE VOTO EN SU JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, PUEDE DESIGNAR O REMOVER A LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO U ÓRGANO EQUIVALENTE; O (III) POSEE, DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA, UNA REPRESENTACIÓN EN SU DIRECTORIO, U ÓRGANO EQUIVALENTE, SUPERIOR AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE SUS INTEGRANTES; O, (IV) POR CUALQUIER MEDIO NO PREVISTO ANTERIORMENTE (SEA CONTRACTUAL O NO) CONTROLA EL PODER DE DECISIÓN AL INTERIOR DE LA PERSONA JURÍDICA. =====
- (j) SE ENCONTRARÁ EN ESTADO DE CESACIÓN DE PAGOS O DE ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES ASUMIDAS CON EL BANCO O CON TERCEROS. =====
- (k) POR SI MISMA O SI UN TERCERO HUBIERA SOLICITADO SU SOMETIMIENTO A CUALQUIER RÉGIMEN CONCURSAL; O SI A JUICIO DEL BANCO, LA SITUACIÓN ADMINISTRATIVA, ECONÓMICA O FINANCIERA DE LA ARRENDATARIA CAUSARA FUNDADOS TEMORES DE QUE SE DIERA CUALQUIERA DE LAS SITUACIONES ANTES MENCIONADAS. =====

Flaminio Gilberto Vigo Saldaña
CAJAMARCA
PERÚ
NOTARIO DE CAJAMARCA

- (l) CAMBIA (DESMEJORA) SU CLASIFICACIÓN EN EL SISTEMA FINANCIERO. =====
- (m) INCUMPLIERA CUALQUIER OBLIGACIÓN DE ESTE CONTRATO U OTRAS QUE MANTENGA FRENTE AL BANCO POR CUALQUIER CONCEPTO. =====
- ASIMISMO, EL CONTRATO PUEDE TERMINAR DE MANERA ANTICIPADA SI EL BANCO: =====
- (n) DETERMINA QUE EXISTEN FUNDADOS TEMORES DE QUE LA ARRENDATARIA REALIZA O FINANCIA ACTIVIDADES ILEGALES, ACTIVIDADES QUE GENEREN DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE Y/O INCUMPLIMIENTOS A LA NORMATIVA LABORAL Y SOCIAL ESTABLECIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE. =====
- (o) TOMA CONOCIMIENTO DE HECHOS, CIRCUNSTANCIAS Y/O INFORMACIÓN QUE LE HAGA PRESUMIR QUE LA ARRENDATARIA HA COMETIDO, ESTÁ VINCULADA O SE ENCUENTRA COMPRENDIDA EN INVESTIGACIONES POR LA COMISIÓN DE DELITOS PENALES RELACIONADOS CON EL LAVADO DE ACTIVOS, TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS Y/O TERRORISMO. =====

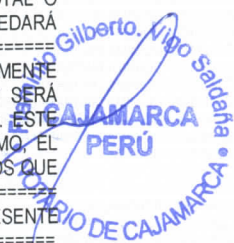
EN CUALQUIERA DE ESTOS SUPUESTOS, EL BANCO COMUNICARÁ A LA ARRENDATARIA POR VÍA NOTARIAL SU DECISIÓN DE RESOLVER EL CONTRATO. TAN PRONTO EL BANCO NOTIFIQUE A LA ARRENDATARIA SU DECISIÓN, EL CONTRATO TERMINARÁ (RESUELTO). =====

EN ESE CASO, LA ARRENDATARIA DEBERÁ PAGAR AL BANCO DE MANERA INMEDIATA LA TOTALIDAD DE LAS CUOTAS DE ARRENDAMIENTO VENCIDAS, SUS INTERESES COMPENSATORIOS Y MORATORIOS, PENALIDADES, COMISIONES, GASTOS, INCLUYENDO HONORARIOS PROFESIONALES, COSTOS Y COSTAS DEL PROCESO, COSTOS DE COBRANZA, DEVENGADOS O POR DEVENGARSE. EL BANCO PODRÁ TAMBIÉN, ATENDIENDO A LA NATURALEZA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, EXIGIR EL PAGO DEL ÍNTEGRO DE LAS CUOTAS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO POR VENCERSE HASTA LA TOTAL FINALIZACIÓN DEL CONTRATO, ASÍ COMO EL RESARCIMIENTO DEL DAÑO ULTERIOR DERIVADO DE LA RESOLUCIÓN DEL MISMO. =====

ASIMISMO, A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA INDICADA COMUNICACIÓN NOTARIAL, O CONJUNTAMENTE CON ELLA, LA ARRENDATARIA DEBERÁ DEVOLVER EL(LOS) BIEN(ES), DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA SEXTA DE ESTE CONTRATO, ASUMIENDO ÍNTEGRAMENTE LOS GASTOS DE RENOVACIÓN, TRANSPORTE, REPARACIÓN Y, EN GENERAL, AQUELLOS DERIVADOS DE LA RECUPERACIÓN DEL(LOS) BIEN(ES) Y DESDE YA RENUNCIA A EJERCER CUALQUIER ACCIÓN O EXCEPCIÓN, Y A LOS PLAZOS PARA INTERPONERLAS, INCLUSIVE LAS ACCIONES INTERDICTALES, QUE PUEDIERAN ENTORPECER LA DEVOLUCIÓN DEL (LOS) BIEN(ES) AL BANCO. =====

OCTAVA: DISPOSICIONES GENERALES

- 8.1 CESIÓN:** LA ARRENDATARIA NO PODRÁ CEDER, TRASPASAR, SUB-ARRENDAR, GRAVAR DE FORMA ALGUNA O TRANSMITIR POSESIÓN DEL (LOS) BIEN(ES), NI DE LOS DERECHOS U OBLIGACIONES ORIGINADAS EN ESTE CONTRATO, TOTAL O PARCIALMENTE, SIN CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DEL BANCO. CASO CONTRARIO EL CONTRATO QUEDARÁ RESUELTO AUTOMÁTICAMENTE Y DE PLENO DERECHO. =====
- LA ARRENDATARIA AUTORIZA EXPRESA E IRREVOCABLEMENTE AL BANCO A CEDER O TRANSMITIR TOTAL O PARCIALMENTE TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO EN FAVOR DE UN TERCERO. NO SERÁ NECESARIA LA COMUNICACIÓN DE FECHA CIERTA A LA ARRENDATARIA PARA QUE LA CESIÓN SURTA EFECTOS. ESTE PACTO COMPRENDE TANTO LA CESIÓN DE DERECHOS COMO LA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL. ASIMISMO, EL BANCO PODRÁ AFECTAR O DAR EN GARANTÍA, CUALQUIERA QUE SEA LA FORMA QUE ÉSTA REVISTA, LOS DERECHOS QUE ESTE CONTRATO CONFIERE. =====
- 8.2 NO EJERCICIO Y RENUNCIA:** LA FALTA DE EJERCICIO POR EL BANCO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL PRESENTE CONTRATO EN GENERAL, NO IMPLICA DE FORMA ALGUNA RENUNCIA DE LAS MISMAS =====
- 8.3 GASTOS DE LA ESCRITURA:** LOS GASTOS QUE ORIGINE LA ESCRITURA PÚBLICA QUE ESTA MINUTA ORIGINE, SERÁN DE CUENTA Y CARGO DE LA ARRENDATARIA, INCLUSIVE LOS DERIVADOS DE LA OBTENCIÓN DE UN TESTIMONIO PARA EL BANCO, ASÍ COMO LOS GASTOS NOTARIALES, DE SER EL CASO. =====
- 8.4 INSCRIPCIÓN:** ESTE CONTRATO NO SERÁ INSCRITO EN REGISTROS PÚBLICOS. NO OBSTANTE, EL BANCO PODRÁ REQUERIR SU INSCRIPCIÓN EN LA PARTIDA RESPECTIVA DE LOS REGISTROS PÚBLICOS, QUEDANDO LA ARRENDATARIA OBLIGADA AL PAGO DE LOS GASTOS E IMPUESTOS QUE PUEDIERAN HABERSE GENERADO. =====
- 8.5 NORMAS PRUDENCIALES:** EN CASO LA ARRENDATARIA INCURRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS POR LAS NORMAS PRUDENCIALES EMITIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP'S, EL BANCO PODRÁ MODIFICAR ESTE CONTRATO EN ASPECTOS DISTINTOS A TASAS DE INTERÉS, COMISIONES Y GASTOS, COMUNICÁNDOLO A LA ARRENDATARIA DE FORMA POSTERIOR, Y/O RESOLVER EL PRESENTE CONTRATO COMUNICANDO TAL DECISIÓN DENTRO DE LOS SIETE (7) DÍAS POSTERIORES. ASIMISMO, EN APLICACIÓN DE LAS NORMAS PRUDENCIALES MENCIONADAS, EL BANCO PODRÁ DECIDIR NO CONTRATAR. =====
- 8.6 ENVÍO DE INFORMACIÓN:** LA ARRENDATARIA AUTORIZA AL BANCO A ENVIARLE INFORMACIÓN ACERCA DEL SALDO DEUDOR, MONTO DE CUOTAS, CRONOGRAMAS DE PAGO, ÚLTIMOS PAGOS, CARGOS EFECTUADOS, COMPROBANTES DE PAGO, CAMPAÑAS COMERCIALES, SEGUROS Y CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL PRESENTE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, A TRAVÉS DE BANCA POR TELÉFONO, INTERNET, CORREO ELECTRÓNICO, MENSAJERÍA, CAJEROS AUTOMÁTICOS, FACSIMIL, MENSAJES DE TEXTO SMS, Y/O CUALQUIER OTRO MEDIO QUE EL BANCO CONSIDERE CONVENIENTE. LA ARRENDATARIA SE HACE RESPONSABLE DEL ADECUADO USO DE LA INFORMACIÓN QUE EL BANCO PUDIERA REMITIRLE A TRAVÉS DE CUALQUIERA DE ESTOS MECANISMOS. =====
- PARA TAL EFECTO, LA ARRENDATARIA SE OBLIGA A PROPORCIONAR AL BANCO SU DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO, NÚMEROS DE TELÉFONO Y DEMÁS DATOS QUE SE DETALLAN EN EL ANEXO 2, EL MISMO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO. LA ARRENDATARIA DECLARA Y ACEPTA QUE SERÁN VÁLIDAS TODAS LAS COMUNICACIONES QUE EL BANCO ENVÍE A LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO Y/O NÚMERO DE TELÉFONO PROPORCIONADO POR LA ARRENDATARIA AL BANCO, OBLIGÁNDOSE LA ARRENDATARIA A COMUNICAR MEDIANTE CARTA DIRIGIDA AL BANCO CUALQUIER VARIACIÓN DE ESTOS DATOS. LA ARRENDATARIA RECONOCE QUE EN CASO DE DISCREPANCIA EN LA INFORMACIÓN PREVALECEERÁ AQUELLA QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA EN EL BANCO. =====
- 8.7 FIANZA:** EL (LOS) FIADOR(ES): **JUAN MIGUEL ANGELES VARGAS**, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON DNI N° 26709095, CASADO Y SU CONYUGE LA SRA. **SANDRA DEL MILAGRO BACA DIAZ DE ANGELES**, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADA CON DNI N° 16777142, CASADA; AMBOS CON DOMICILIO EN EL JR. INCA TUPAC YUPANQUI N° 224, DISTRITO DE BAÑOS DEL INCA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA. QUE SUSCRIBE(N) ESTE DOCUMENTO SE CONSTITUYE(N) EN FIADOR(ES) SOLIDARIO(S) DE LA ARRENDATARIA, SIN BENEFICIO DE EXCUSIÓN, COMPROMETIÉNDOSE A PAGAR LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR LA ARRENDATARIA A FAVOR DEL BANCO; INCLUYENDO LOS INTERESES COMPENSATORIOS, MORATORIOS, COMISIONES Y GASTOS DE TODA CLASE QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO, SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA. EL (LOS) FIADOR(ES) Y LA ARRENDATARIA ACEPTAN DESDE AHORA



LAS PRÓRROGAS Y RENOVACIONES QUE PUEDAN CONCEDER A EL BANCO, SIN NECESIDAD QUE LES SEAN COMUNICADAS NI SUSCRITAS POR ELLOS. =====

ASIMISMO, EL(LOS) FIADOR(ES) RENUNCIA(N) A HACER USO DE LA FACULTAD OTORGADA POR EL ARTÍCULO 1899° DEL CÓDIGO CIVIL. AUTORIZA(N) EN ESTE DOCUMENTO DESDE AHORA Y EN FORMA IRREVOCABLE AL BANCO PARA QUE, SI ASÍ LO DECIDIERA, COBRE EL IMPORTE PARCIAL O TOTAL DE LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO EN SU CUENTA CORRIENTE O EN CUALQUIER OTRA CUENTA QUE TENGA(N) O PUEDIERA(N) TENER EN EL BANCO, EN CASO DICHOS IMPORTES NO SEAN PAGADOS POR LA ARRENDATARIA, EL(LOS) FIADOR(ES) RENUNCIA(N) A EXIGIR AL BANCO LA TRANSFERENCIA DE LAS GARANTÍAS OTORGADAS POR EL FIADO(A), EN CASO CUMPLA CON PAGAR LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR LA ARRENDATARIA EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, LOS INTERESES COMPENSATORIOS, MORATORIOS, COMISIONES Y GASTOS QUE SE GENEREN; ASÍ COMO CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DERIVADA DEL MISMO (ESTA DISPOSICIÓN ES APLICABLE EN TANTO SE MANTENGAN OBLIGACIONES PENDIENTES CON EL BANCO). =====

EL (LOS) FIADOR(ES) SE SOMETE(N) A LOS JUECES Y TRIBUNALES DE LA JURISDICCIÓN DE LOS JUECES DEL DISTRITO JUDICIAL QUE CORRESPONDA A LA OFICINA DEL BANCO EN LA CUAL SE OTORGÓ EL CRÉDITO MATERIA DE ESTE CONTRATO. TRATÁNDOSE DE OFICINAS UBICADAS EN EL DEPARTAMENTO DE LIMA, EL(LOS) FIADOR(ES) SE SOMETE(N) EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN DE LOS JUECES Y TRIBUNALES DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CERCADO DE LIMA. =====

8.8 PODER IRREVOCABLE: POR ESTE DOCUMENTO LA ARRENDATARIA OTORGA PODER IRREVOCABLE EN FAVOR DEL BANCO, PARA QUE ÉSTE PUEDA ACTUAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA ARRENDATARIA, PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA TRANSFERIR Y FORMALIZAR LA PROPIEDAD DEL (LOS) BIEN(ES), A FAVOR DE LA ARRENDATARIA, LUEGO QUE ÉSTA HAYA EJERCIDO LA OPCIÓN. EL PLAZO DEL PODER IRREVOCABLE SE EMPEZARÁ A COMPUTAR A PARTIR DE LA FECHA DEL EJERCICIO DE LA OPCIÓN POR PARTE DE LA ARRENDATARIA. EL NO EJERCICIO DEL PODER IRREVOCABLE OTORGADO POR LA ARRENDATARIA A FAVOR DEL BANCO, NO GENERA PARA ÉSTE RESPONSABILIDAD ALGUNA. =====

CAJAMARCA, 29 DE MAYO DE 2018. =====

FIRMADO: "LA ARRENDATARIA": ANGELES MINERIA Y CONSTRUCCION S.A.C - JUAN MIGUEL ANGELES VARGAS.- "EL BANCO": JUAN ARMANDO YACTAYO CASTILLO.- VENECIA CELESTE IBAÑEZ RUIDIAS.- EL FIADOR: JUAN MIGUEL ANGELES VARGAS.- SANDRA DEL MILAGRO BACA DIAZ DE ANGELES. =====

AUTORIZADO LA MINUTA POR LA ABOG. VIOLETA MARIBEL ANGULO CASANOVA CON RCAC. N° 1235. =====

INDICACIÓN NOTARIAL: EL NOTARIO QUE AUTORIZA DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE ESTA EXENTA AL PAGO DE IMPUESTOS. CAJAMARCA, 29 DE MAYO DEL 2018.- SELLO Y FIRMA DEL NOTARIO DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA DR. FLAMINIO GILBERTO VIGO SALDAÑA. =====

ANEXO 1.

RELACIÓN DE BIENES =====

CÓDIGO CONTRATO LEASING: =====

LAS PARTES DECLARAN QUE LA RELACIÓN PRESENTADA A CONTINUACIÓN PODRÍA SER SUSTITUIDA, MODIFICADA O AMPLIADA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL CONTRATO. =====

DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN DE EL(LOS) BIEN(ES): =====

UNIDAD (1). =====

EXCAVADORA HIDRÁULICA. =====

MODELO: MQPC350LC-8M0. =====

SERIE: A33930. =====

MOTOR: 26875833. =====

AÑO FAB.: 2018. =====

CC: 10ME02207. =====

PRECIO: US\$. 365,800.00 DOLARES AMERICANOS. =====

FACTURA: N° F 005 - 00002532. =====

PROVEEDOR: KOMATSU - MITSUI MAQUINARIAS PERU SA. =====

UNIDAD (2). =====

EXCAVADORA HIDRÁULICA. =====

MODELO: MQPC350LC-8M0. =====

SERIE: A33931. =====

MOTOR: 26876163. =====

AÑO FAB.: 2018. =====

CC: 10ME02207. =====

PRECIO: US\$. 365,800.00 DOLARES AMERICANOS. =====

FACTURA: N° F 005 - 00002530. =====

PROVEEDOR: KOMATSU - MITSUI MAQUINARIAS PERU SA. =====

UNIDAD (3). =====

EXCAVADORA HIDRÁULICA. =====

MODELO: MQPC350LC-8M0. =====

SERIE: A33932. =====

MOTOR: 26870176. =====

AÑO FAB.: 2018. =====

PRECIO: US\$. 365,800.00 DOLARES AMERICANOS. =====

FACTURA: N° F 005 - 00002531. =====

PROVEEDOR: KOMATSU - MITSUI MAQUINARIAS PERU SA. =====

CAJAMARCA, 29 DE MAYO DE 2018. =====

FIRMADO: "LA ARRENDATARIA": ANGELES MINERIA Y CONSTRUCCION S.A.C - JUAN MIGUEL ANGELES VARGAS.- "EL BANCO": JUAN ARMANDO YACTAYO CASTILLO.- VENECIA CELESTE IBAÑEZ RUIDIAS.- EL FIADOR: JUAN MIGUEL ANGELES VARGAS.- SANDRA DEL MILAGRO BACA DIAZ DE ANGELES. =====

AUTORIZADO LA MINUTA POR LA ABOG. VIOLETA MARIBEL ANGULO CASANOVA CON RCAC. N° 1235. =====

ANEXO 2

DECLARO HABER LEÍDO Y REVISADO LA HOJA RESUMEN INFORMATIVA, EL CONTRATO, SUS ANEXOS Y QUE TODAS LAS DUDAS RELACIONADAS CON ESTOS DOCUMENTOS FUERON ABSUELTAS Y QUE FIRMO CON CONOCIMIENTO PLENO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN DICHOS CONTRATOS. =====

ANEXO 2
HOJA RESUMEN INFORMATIVA

CONDICIONES PARTICULARES

I. DE LA OPERACIÓN:

LA ARRENDATARIA	ANGELES MINERIA Y CONSTRUCCION SAC
CORREO ELECTRÓNICO (1)	MOISES.BARANDIARAN@ANGELESMYC.COM.PE
NÚMERO DE CUENTA	0011-0248-010002085-27
MONEDA	US DOLARES
IMPORTE (MÁS IGV EN CASO CORRESPONDA)	930,000.00
CUOTA INICIAL (MÁS IGV)	186,000.00
MONTO PRINCIPAL	744,000.00
MONTO TOTAL DE INTERESES	70,241.75
PLAZO DEL CONTRATO (EN MESES)	36.00
TASA DE INTERÉS EFECTIVA ANUAL (T.E.A.) - FIJA (2)	6.00%
TASA DE INTERÉS EFECTIVA MENSUAL APLICABLE A PRE-CUOTAS - FIJA (3)	0.48676%
TASA DE COSTO EFECTIVO ANUAL (T.C.E.A.)	6.64%
PERIODICIDAD DE PAGO DE CUOTAS	MENSUAL
PERIODICIDAD DE PAGO DE PRE-CUOTAS	MENSUAL
OPCIÓN DE COMPRA (MÁS IGV)	1.00
TASA DE INTERÉS COMPENSATORIO VENCIDO - FIJA (4)	M.N. 46.78% Ó M.E. 24.00%
TASA DE INTERÉS MORATORIO - FIJA (5)	M.N. 15.00% Ó M.E. 10.00%
TIPO DE GARANTÍA (APLICABLE SOLO PARA PERSONAS NATURALES CON NEGOCIO Y MICROEMPRESAS) (6)	

II. COMISIONES:

DE ESTRUCTURACIÓN (7)	0.50%		
POR LIQUIDACIÓN ANTICIPADA (8)	5.00% + IGV		
POR MODIFICACIÓN DE CONTRATO (9)	1.00% + IGV		
POR ENVÍO DE COMPROBANTES DE PAGO (10)	US\$ 2.50 Ó S/. 7.50 + IGV		
POR PAGO DE DOCUMENTOS (11)	US\$ 2.50 Ó S/. 7.50 + IGV		
POR EMISIÓN DE CARTAS DE AUTORIZACIÓN (12)	US\$ 10.00 + IGV		
POR TRÁMITE Y GESTIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO VEHICULAR (13)	S/ 60.00 + IGV		
POR TRÁMITE DE EXONERACIÓN DEL IMPUESTO VEHICULAR (14)	US\$ 169.49 + IGV		
POR TRÁMITE DE INAFECTACIÓN DEL IMPUESTO VEHICULAR (15)	US\$ 84.75 + IGV		
POR GESTIÓN DE PAGO DE MULTAS DE VEHÍCULOS (16)	5.00% + IGV		
POR TRÁMITE Y GESTIÓN DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS DE INMUEBLES (17)	S/ 250.00 + IGV		
POR GESTIÓN DE TRANSFERENCIA VEHICULAR (18)	COBRO POR UNIDAD VEHICULAR		
	1 US\$ 120.00+ IGV	2 A 3 US\$ 100.00 + IGV	4 A MÁS US\$ 80.00+ IGV
POR EVALUACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO ENDOSADA (19)	US\$ 63.56 + IGV		
POR TRÁMITE Y GESTIÓN DE SINIESTROS (20)	US\$ 100.00 + IGV		
POR DUPLICADO DE COMPROBANTE DE PAGO (21)	US\$ 10.00 Ó S/. 35.00 + IGV		
DE COMPROMISO (22)	0.50% MENSUAL + IGV		

III. GASTOS

SERVICIOS NOTARIALES (23)	SEGÚN TARIFARIO DE LA NOTARÍA
SERVICIOS REGISTRALES (24)	SEGÚN TARIFARIO DE REGISTROS PÚBLICOS VIGENTE
POR TASACIÓN (CLIENTE PODRÁ SOLICITAR UNA COPIA DE LA TASACIÓN DE SER EL CASO)	SEGÚN TARIFARIO DEL TASADOR
POR IMPUESTOS Y/O MULTAS	SEGÚN TARIFARIO DE LA MUNICIPALIDAD
POR IMPUESTOS QUE GRAVAN EL BIEN O CONTRATO	SEGÚN TARIFARIO DE LA ENTIDAD REGULADORA
DE SEGUROS (25)	SEGÚN TARIFARIO DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA

HONORARIOS PROFESIONALES
APLICA A PERSONAS NATURALES CON NEGOCIO Y MICROEMPRESAS, EN CASO DE DEUDA VENCIDA, PREVIO ACUERDO FORMAL CON LA ARRENDATARIA.

HONORARIOS JUDICIALES:

NO APLICA PARA PERSONAS NATURALES CON NEGOCIO Y MICROEMPRESAS. SEGÚN LO SIGUIENTE:

- REFINANCIAMIENTO, TRANSACCIÓN JUDICIAL, O EXTRAJUDICIAL: 3.00%. GASTOS APLICADOS PARA DEUDAS CON O SIN GARANTÍAS SOBRE LA DEUDA IMPAGA.
- CANCELACIÓN DEUDA TOTAL CON GARANTÍA: 0-45 DÍAS: 13.00%, 46-90 DÍAS: 10.00%, 91-180 DÍAS: 7.00%, 180 DÍAS A MÁS: 5.00%. GASTOS APLICADOS CUANDO LA DEUDA QUE SE ENCUENTRA GARANTIZADA, PASA A COBRANZA JUDICIAL. APLICABLE SOBRE LA DEUDA IMPAGA, EN FUNCIÓN A LOS DÍAS TRANSCURRIDOS DE LA DEUDA EN COBRANZA JUDICIAL.
- CANCELACIÓN DEUDA TOTAL SIN GARANTÍA: 0-90 DÍAS: 15.00%, 91 DÍAS A MÁS: 12.00%. GASTOS APLICADOS CUANDO LA DEUDA SIN

Gilberto. Vigo Saldana
MARCA PERÚ
CAJAMARCA

GARANTÍA, PASA A COBRANZA JUDICIAL. APLICABLE SOBRE LA DEUDA IMPAGA, EN FUNCIÓN A LOS DÍAS TRANSCURRIDOS DE LA DEUDA EN COBRANZA JUDICIAL.

ADEMÁS DE LAS COMISIONES INDICADAS EN ESTE DOCUMENTO, LA ARRENDATARIA DECLARA CONOCER QUE EXISTEN COMISIONES DE APLICACIÓN A VARIOS PRODUCTOS O SERVICIOS DEL BANCO, QUE PUEDEN SER COBRADOS POR EL BANCO. LA ARRENDATARIA PODRÁ REVISAR ESTAS COMISIONES EN EL TARIFARIO PUBLICADO EN LAS OFICINAS DEL BANCO O EN LA PÁGINA WEB WWW.BBVACONTINENTAL.PE

1. LA ARRENDATARIA DECLARA Y ACEPTA QUE SERÁN VÁLIDAS TODAS LAS COMUNICACIONES QUE EL BANCO LE ENVÍE A LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO INDICADA EN ESTE DOCUMENTO, LA MISMA QUE FUE PROPORCIONADA POR LA ARRENDATARIA AL BANCO. LA ARRENDATARIA SE OBLIGA A COMUNICAR AL BANCO CUALQUIER VARIACIÓN DE ESTE DATO. LA ARRENDATARIA RECONOCE QUE EN CASO DE DISCREPANCIA EN LA INFORMACIÓN PREVALECE AQUELLA QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA EN EL BANCO.

2. TASA FIJA QUE SE CALCULA SOBRE LA BASE A 360 DÍAS, APLICABLE SOBRE EL MONTO PRINCIPAL PARA DETERMINAR LAS CUOTAS DEL CRONOGRAMA.

3. TASA FIJA QUE SE APLICA PARA LOS CASOS DE DESEMBOLSOS PARCIALES. SE CALCULA SOBRE EL MONTO DESEMBOLSADO NETO DE IGV DURANTE LA ETAPA PRE-OPERATIVA HASTA EL MOMENTO DE LA ACTIVACIÓN DE LA OPERACIÓN.

4. TASA FIJA QUE SE CALCULA SOBRE LA BASE A 360 DÍAS, APLICABLE SOBRE EL CAPITAL DE LA(S) CUOTA(S) PENDIENTE(S) DE PAGO VENCIDA(S). ESTA TASA NO ES DE APLICACIÓN PARA PERSONAS NATURALES CON NEGOCIO NI MICROEMPRESAS.

5. TASA FIJA QUE SE CALCULA SOBRE LA BASE A 360 DÍAS, APLICABLE SOBRE EL CAPITAL DE LA(S) CUOTA(S) PENDIENTE(S) DE PAGO VENCIDA(S).

6. LA GARANTÍA GENÉRICA IMPLICA QUE SE CONSTITUYE UNA GARANTÍA A FAVOR DEL BANCO PARA RESPALDAR CUALQUIER OBLIGACIÓN PRESENTE Y FUTURA QUE PUDIERA TENER CON EL BANCO. LA GARANTÍA ESPECÍFICA IMPLICA QUE SE CONSTITUYE UNA GARANTÍA EN RESPALDO ÚNICAMENTE DE LA OBLIGACIÓN MATERIA DE ESTE CONTRATO. (*)

7. IMPORTE APLICABLE POR EL SERVICIO DE ESTRUCTURAR LA OPERACIÓN DE LEASING, SOBRE EL VALOR VENTA TOTAL DE LAS FACTURAS (SIN IGV), NO SOBRE EL IMPORTE DESEMBOLSADO. COMISIÓN DE 1% + IGV (MÍNIMA S/ 1,190.00 + IGV O US\$ 350.00 + IGV) ESTA COMISIÓN NO ES DE APLICACIÓN PARA PERSONAS NATURALES CON NEGOCIO NI MICROEMPRESAS.

8. APLICABLE POR CANCELACIÓN ANTICIPADA, AMORTIZACIÓN PARCIAL O PRE-PAGO DE CUOTAS. SE CALCULA SOBRE EL MONTO DE CAPITAL A CANCELAR. COMISIÓN DE 5% + IGV (MÍNIMA S/ 500.00 + IGV O US\$ 150.00. + IGV) ESTA COMISIÓN NO ES DE APLICACIÓN PARA PERSONAS NATURALES CON NEGOCIO NI MICROEMPRESAS.

9. SE CALCULA SOBRE EL SALDO DE CAPITAL AL MOMENTO DE REALIZAR LA MODIFICACIÓN (INCLUYE LAS MODIFICACIONES POR CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL). COMISIÓN DE 1% + IGV (MÍNIMA S/ 500.00 + IGV O US\$ 150.00. + IGV).

10. IMPORTE APLICABLE POR EL SERVICIO DE ENVÍO DE COMPROBANTES DE PAGO QUE RESPALDAN EL COBRO DE LAS CUOTAS DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

11. IMPORTE APLICABLE POR EL SERVICIO DE PAGO DE DOCUMENTOS A PROVEEDORES DE LOS BIENES FINANCIADOS PARA AQUELLOS CONTRATOS EN LOS CUALES SE REALICEN PAGOS DE MÁS DE 11 DOCUMENTOS. SE COBRARÁ POR CADA DOCUMENTO ADICIONAL A PARTIR DEL NÚMERO 12 (SE INCLUYEN FACTURAS, DECLARACIONES ÚNICAS DE ADUANAS, DOCUMENTOS DE EMBARQUE, NOTAS DE CRÉDITO, ENTRE OTROS).

12. IMPORTE APLICABLE POR EL SERVICIO DE EMISIÓN DE CARTAS DE AUTORIZACIÓN PARA TRÁMITES Y GESTIONES RELACIONADOS AL BIEN FINANCIADO.

13. IMPORTE APLICABLE POR EL SERVICIO DE PAGO AL IMPUESTO PATRIMONIO VEHICULAR, POR VEHÍCULO DURANTE EL PERÍODO QUE EXIGE LA LEY PARA ESTE IMPUESTO.

14. IMPORTE APLICABLE POR EL SERVICIO DE REALIZAR EL TRÁMITE DE EXONERACIÓN DEL IMPUESTO VEHICULAR PARA AQUELLOS VEHÍCULOS DE CLASE REMOLCADORES O TRACTOCAMIONES, SE REALIZA POR ÚNICA VEZ AL INICIO DEL CONTRATO.

15. IMPORTE APLICABLE POR EL SERVICIO DE REALIZAR EL TRÁMITE DE INAFECTACIÓN DEL IMPUESTO VEHICULAR, PARA AQUELLOS VEHÍCULOS DE CLASE ÓMNIBUS, DEDICADOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, SE REALIZA POR CONTRATO CADA AÑO DURANTE EL PERÍODO QUE LEGALMENTE EXIGE LA LEY PARA EL PAGO DE ESTE IMPUESTO.

16. IMPORTE APLICABLE POR EL SERVICIO DE TRÁMITE Y GESTIÓN DE PAGO QUE SE GENERA POR CADA MULTA IMPUESTA POR LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES. COMISIÓN DE 5% SOBRE EL VALOR DE LA MULTA + IGV (MÍNIMO S/ 70.00 + IGV).

17. IMPORTE APLICABLE POR EL SERVICIO DE TRÁMITE Y GESTIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS, POR INMUEBLE. APLICA CADA AÑO HASTA LA TRANSFERENCIA A FAVOR DE LA ARRENDATARIA.

18. IMPORTE APLICABLE AL EJERCICIO DE LA OPCIÓN DE COMPRA POR EL SERVICIO DE GESTIÓN Y TRÁMITE DE LA TRANSFERENCIA VEHICULAR.

19. POR EL SERVICIO DE REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE CONDICIONES Y COBERTURAS, ENDOSOS Y RENOVACIONES DE PÓLIZAS. EL COBRO SE REALIZA EN CADA OPORTUNIDAD QUE SE PRESENTE/MODIFIQUE/RENUOVE LA PÓLIZA. ASIMISMO, POR LA VERIFICACIÓN ANUAL DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA, QUE GENERARÁ ADEMÁS UN COBRO EN CADA ANIVERSARIO DEL SEGURO Y DURANTE TODA SU VIGENCIA. EL COBRO DE LA COMISIÓN SE REALIZARÁ EN LA CUENTA ASOCIADA, SIN EMBARGO, DE NO TENER DINERO (FONDOS) EN LA CUENTA, EL BANCO PODRÁ COBRARSE DE CUALQUIER CUENTA QUE MANTENGA O PUDIERA MANTENER EN EL BANCO.

20. IMPORTE APLICABLE POR EL SERVICIO DE TRÁMITE Y GESTIÓN ANTE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN CASO EL BIEN SUFRA UN SINIESTRO TOTAL O PARCIAL, PARA LA APLICACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN RESPECTIVA. EN CASO DE SINIESTRO, COMUNICARSE CON LA CENTRAL DE EMERGENCIAS ALÓ RIMAC AL 411-1111 O CON EL BANCO PARA BRINDARLE LA INFORMACIÓN NECESARIA.

21. IMPORTE APLICABLE POR EL SERVICIO DE EMISIÓN DE DUPLICADOS DE COMPROBANTES DE PAGO. EL COBRO DE US\$ 10.00 + IGV O S/35.00 + IGV SE REALIZARÁ POR CADA DUPLICADO DE COMPROBANTE EMITIDO.

22. IMPORTE APLICABLE POR LA INMOVILIZACIÓN DE FONDOS PARA LA OPERACIÓN DURANTE EL PERÍODO PARA DESEMBOLSOS PARCIALES SEÑALADO EN EL ANEXO 3. LA COMISIÓN DE 0.50% MENSUAL + IGV SE APLICARÁ SOBRE EL IMPORTE DE CAPITAL NO DESEMBOLSADO Y SERÁ COBRADA MENSUALMENTE HASTA LA ACTIVACIÓN DE LA OPERACIÓN.

23. POR SERVICIOS NOTARIALES. LOS SERVICIOS NOTARIALES DEBEN SER PAGADOS SIEMPRE POR LA ARRENDATARIA DIRECTAMENTE A LA NOTARÍA.

24. POR GASTOS DE INSCRIPCIÓN ANTE REGISTROS PÚBLICOS. DEBEN SER PAGADOS POR LA ARRENDATARIA DIRECTAMENTE A LA NOTARÍA.

25. EN CASO LA ARRENDATARIA CONTRATE DIRECTAMENTE EL SEGURO, ESTOS DEPENDERÁN DEL TIPO DE BIEN EN ARRENDAMIENTO Y DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA QUE ELIJA LA ARRENDATARIA. EN CASO EL SEGURO SE CONTRATE A TRAVÉS DEL BANCO HAY 2 OPCIONES: (1) SEGURO ANUAL: EL MONTO DE LA PRIMA SERÁ CONOCIDA POR EL CLIENTE PREVIAMENTE A LA FIRMA DEL CONTRATO Y SE CANCELARÁ CON CARGO EN CUENTA DEL CLIENTE. (2) SEGURO PLURIANUAL: EL MONTO DE LA PRIMA SERÁ CONOCIDA POR EL CLIENTE PREVIAMENTE A LA FIRMA DEL CONTRATO Y SE INCLUYE EN EL FINANCIAMIENTO DEL LEASING. PARA AMBOS CASOS SE HARÁ ENTREGA DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO CONTRATADAS. SE DEBERÁ VERIFICAR TARIFARIO DE SEGUROS RIMAC. EN CASO DE SINIESTRO, COMUNICARSE CON LA

CENTRAL DE EMERGENCIAS ALÓ RÍMAC AL 411-1111 O CON EL BANCO.

(*) LOS FIADORES SOLIDARIOS RESPALDAN LA OPERACIÓN DE LEASING Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN PRESENTE O FUTURA, DIRECTA O INDIRECTA QUE LA ARRENDATARIA HAYA CONTRAÍDO O ASUMA CON EL BANCO DURANTE LA VIGENCIA DEL LEASING. LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA SERÁ INDEFINIDA Y SÓLO QUEDARÁ LIBERADA CUANDO LA ARRENDATARIA CUMPLA CON TODAS LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS, DE SER EL CASO.

NOTAS

IMPORTANTES:

- PARA EL CASO DE PERSONAS NATURALES CON NEGOCIO Y MICROEMPRESAS: USTED TIENE DERECHO A EFECTUAR PAGOS ANTICIPADOS O PREPAGOS EN FORMA TOTAL O PARCIAL CON LA CONSIGUIENTE REDUCCIÓN DE LOS INTERESES AL DÍA DE PAGO, DEDUCIÉNDOSE ASIMISMO LAS COMISIONES Y GASTOS DERIVADOS DE LAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES PACTADAS ENTRE LAS PARTES, SIN QUE LE SEAN APLICABLES COMISIONES, GASTOS O PENALIDADES DE ALGÚN TIPO O DE NATURALEZA SIMILAR.
- LAS OPERACIONES QUE SE EFECTÚEN EN FUNCIÓN DEL LEASING, ESTARÁN AFECTAS AL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS ITF: 0.005% Y A LOS TRIBUTOS SEGÚN DISPOSICIONES LEGALES.
- EL CRONOGRAMA DE PAGOS SE ENTREGA EN HOJA APARTE.
LA ARRENDATARIA DECLARA QUE LA HOJA RESUMEN INFORMATIVA, ASÍ COMO EL CONTRATO LE FUERON ENTREGADOS PARA SU LECTURA Y SE ABSOLVIERON SUS DUDAS Y SUSCRIBE EL PRESENTE DOCUMENTO EN SEÑAL DE ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD DE TODA LA INFORMACIÓN CONSIGNADA EN ELLOS.

CAJAMARCA, 29 DE MAYO DE 2018. =====
FIRMADO: "LA ARRENDATARIA": ANGELES MINERIA Y CONSTRUCCION S.A.C - JUAN MIGUEL ANGELES VARGAS.- "EL BANCO": JUAN ARMANDO YACTAYO CASTILLO.- VENECIA CELESTE IBAÑEZ RUIDIAS.- EL FIADOR: JUAN MIGUEL ANGELES VARGAS.- SANDRA DEL MILAGRO BACA DIAZ DE ANGELES. =====
AUTORIZADO LA MINUTA POR LA ABOG. VIOLETA MARIBEL ANGULO CASANOVA CON RCAC. N ° 1235. =====

ANEXO 3

CRONOGRAMA DE PAGOS

LAS PARTES DECLARAN CONOCER QUE EL CRONOGRAMA PRESENTADO A CONTINUACIÓN HA SIDO CALCULADO SOBRE LA TASA VIGENTE AL MOMENTO DE REALIZARSE LA SIMULACIÓN, POR LO CUAL EL MISMO ES REFERENCIAL Y PODRÁ SER SUSTITUIDO Y/O MODIFICADO POR EL BANCO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE DOCUMENTO. =====

ANEXO 3

CONDICIONES PARTICULARES

NOMBRE SOLICITANTE:	ANGELES MINERIA Y CONSTRUCCION SAC	IMPORTE:	930,000.00
NUMERO CONTRATO:		CUOTA INICIAL (*)	186,000.00
NUMERO CUENTA:	0011-0248-0100002085-27	T.E.A.	6.00%
MONEDA:	US DOLARES	T.E.M. (FACTOR PRECUOTA)	0.48676%
PERIODICIDAD:	MENSUAL	COMISION DE ESTRUCTURACIÓN (*)	0.50%
PLAZO MAXIMO EN DESEMBOLSOS	NO APLICA		
PARCIALES:		(*) MÁS EL IGV CORRESPONDIENTE	
DIA DE PAGO (**)	30	(**) DE SER DIA NO HABIL SERA EL SIGUIENTE DIA HABIL	

CALENDARIO DE PAGOS LEASING

CUOTA	CAPITAL	INTERESES	CUOTA NETA	SEGURO	COM. ENVÍO. COMP. DE PAGO	I.G.V.	TOTAL REEMBOLSO
1	18,512.18	4,105.65	22,617.83	-	2.50	4,071.66	26,691.99
2	19,322.43	3,295.39	22,617.83	-	2.50	4,071.66	26,691.99
3	18,950.78	3,667.04	22,617.83	-	2.50	4,071.66	26,691.99
4	19,160.99	3,456.83	22,617.83	-	2.50	4,071.66	26,691.99
5	19,474.69	3,143.14	22,617.83	-	2.50	4,071.66	26,691.99
6	19,355.34	3,262.49	22,617.83	-	2.50	4,071.66	26,691.99
7	19,452.70	3,165.13	22,617.83	-	2.50	4,071.66	26,691.99
8	19,649.74	2,968.09	22,617.83	-	2.50	4,071.66	26,691.99
9	19,841.36	2,776.47	22,617.83	-	2.50	4,071.66	26,691.99
10	19,656.42	2,961.40	22,617.83	-	2.50	4,071.66	26,691.99
11	20,027.19	2,590.64	22,617.83	-	2.50	4,071.66	26,691.99
12	20,035.12	2,582.70	22,617.83	-	2.50	4,071.66	26,691.99
13	19,966.54	2,651.29	22,617.83	-	2.50	4,071.66	26,691.99
14			22,617.83	-	2.50	4,071.66	

	20,309.62	2,308.21	-			26,691.91
15	20,022.63	2,595.19	22,617.83	-	2.50	4,071.66
16	20,572.60	2,045.23	22,617.83	-	2.50	4,071.66
17	20,526.29	2,091.54	22,617.83	-	2.50	4,071.66
18	20,426.51	2,191.32	22,617.83	-	2.50	4,071.66
19	20,852.06	1,765.76	22,617.83	-	2.50	4,071.66
20	20,767.29	1,850.54	22,617.83	-	2.50	4,071.66
21	20,815.28	1,802.54	22,617.83	-	2.50	4,071.66
22	21,135.66	1,482.17	22,617.83	-	2.50	4,071.66
23	21,082.77	1,535.05	22,617.83	-	2.50	4,071.66
24	21,142.61	1,475.22	22,617.83	-	2.50	4,071.66
25	21,380.71	1,237.12	22,617.83	-	2.50	4,071.66
26	21,442.02	1,175.81	22,617.83	-	2.50	4,071.66
27	21,474.77	1,143.05	22,617.83	-	2.50	4,071.66
28	21,650.92	966.91	22,617.83	-	2.50	4,071.66
29	21,756.31	861.52	22,617.83	-	2.50	4,071.66
30	21,836.95	780.87	22,617.83	-	2.50	4,071.66
31	21,968.50	649.33	22,617.83	-	2.50	4,071.66
32	22,021.05	596.78	22,617.83	-	2.50	4,071.66
33	22,211.70	406.13	22,617.83	-	2.50	4,071.66
34	22,301.66	316.16	22,617.83	-	2.50	4,071.66
35	22,391.99	225.84	22,617.83	-	2.50	4,071.66
36	22,504.62	113.20	22,617.83	-	2.50	4,071.66

OPCION DE COMPRA 1.00 - 1.00 - 2.50 0.63 4.13

CAJAMARCA, 29 DE MAYO DE 2018. =====
FIRMADO: "LA ARRENDATARIA": ANGELES MINERIA Y CONSTRUCCION S.A.C - JUAN MIGUEL ANGELES VARGAS.- "EL BANCO": JUAN ARMANDO YACTAYO CASTILLO.- VENECIA CELESTE IBAÑEZ RUIDIAS.- EL FIADOR: JUAN MIGUEL ANGELES VARGAS.- SANDRA DEL MILAGRO BACA DIAZ DE ANGELES. =====
AUTORIZADO LA MINUTA POR LA ABOG. VIOLETA MARIBEL ANGULO CASANOVA CON RCAC. N ° 1235. =====

CONCLUSION: =====
FORMALIZADO EL INSTRUMENTO SE INSTRUYO A LOS OTORGANTES DE SU OBJETO Y CONTENIDO POR LA LECTURA QUE DE TODO EL LES HICE, DEJANDO CONSTANCIA DE HABERLOS ADVERTIDO SOBRE LOS EFECTOS LEGALES DEL ACTO JURÍDICO QUE REALIZAN MEDIANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO, DESPUÉS DE LO CUAL SE AFIRMARON Y RATIFICARON EN SU CONTENIDO, FIRMÁNDOLA Y/O ESTAMPANDO SUS HUELLAS DIGITALES EN MI PRESENCIA, DOY FE. =====

EL NOTARIO DEJA CONSTANCIA QUE SE HA EFECTUADO LA VERIFICACIÓN DE LA IDENTIDAD DE LOS OTORGANTES MEDIANTE LA COMPARACIÓN BIOMÉTRICA DE SUS HUELLAS DACTILARES A TRAVÉS DEL SERVICIO BRINDADO POR RENIEC. IGUALMENTE SE HAN EFECTUADO LAS MÍNIMAS ACCIONES DE CONTROL Y DEBIDA DILIGENCIA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADOS DE ACTIVOS, ESPECIALMENTE VINCULADO A LA MINERÍA ILEGAL U OTRAS FORMAS DE CRIMEN ORGANIZADO, A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 55° Y LITERAL K) DEL ARTÍCULO 59° DEL DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO N° 1049, MODIFICADO MEDIANTE DECRETO LEGISLATIVO N° 1232. =====

ESTA ESCRITURA PUBLICA SE INICIA EN LOS PAPELES DEL SERVICIO NOTARIAL A FOJAS 4195 VTA. CON LA SERIE A N° 0086795 Y CONCLUYE EN LOS PAPELES DEL SERVICIO NOTARIAL A FOJAS 4202 CON LA SERIE A N° 0086802. =====

FIRMA Y HUELLA DE: JUAN ARMANDO YACTAYO CASTILLO (FIRMÓ EL 30/05/2018).- FIRMA Y HUELLA DE: VENECIA CELESTE IBAÑEZ RUIDIAS (FIRMÓ EL 30/05/2018).- FIRMA Y HUELLA DE: JUAN MIGUEL ANGELES VARGAS (FIRMÓ EL 30/05/2018).- FIRMA Y HUELLA DE: SANDRA DEL MILAGRO BACA DIAZ DE ANGELES (FIRMÓ EL 30/05/2018). =====
SE INICIA Y CONCLUYE EL PROCESO DE TOMA DE FIRMAS Y HUELLAS DACTILARES EL DÍA: 30 DE MAYO DEL AÑO 2018. =====

FLAMINIO GILBERTO VIGO SALDAÑA
NOTARIO DE CAJAMARCA

Doy fe que este **TESTIMONIO** contiene la transcripción íntegra de su escritura matriz obrante bajo el N° 2313 a fojas 4195 vta. de fecha 30 de Mayo del año 2018, la cual se encuentra suscrita por los otorgantes y autorizada por mi persona, de lo que doy fe. A solicitud de parte interesada expido **PRIMER TESTIMONIO** en 07 fojas, la cual sello, signo, rubrico y firmo, en la ciudad de Cajamarca, a los 30 días del mes de Mayo del año dos mil Dieciocho. =====



FLAMINIO G. VIGO SALDAÑA
Notario de Cajamarca

